



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, jueves 27 de abril de 2006

AÑO XXIII - N° 9449

Pág. 317443

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

D.S. N° 021-2006-PCM.- Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006" **317445**
Fe de Erratas R.M. N° 151-2006-PCM **317454**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0216-2006-ED.- Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica **317454**
R.M. N° 0219-2006-ED.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a EE.UU. para participar en el curso "Opciones estratégicas para la Reforma Educativa" **317454**

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 066, 067, 068 y 069-2006-JUS.- Acceden a pedidos de extradición activa de procesados y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España y a las Repúblicas de Bolivia, Italia y Chile **317455**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0466-2006-RE.- Aprueban inafectación del IGV e ISC a donación efectuada por Emmaus International a favor del Centro de Promoción Social de la Iglesia - PROSOI **317457**
R.M. N° 0467-2006-RE.- En vía de regularización, autorizan viaje de Director de Ceremonial de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado a EE.UU., en comisión de servicios **317457**
R.M. N° 0469-2006-RE.- Designan delegación que participará en la 29ª Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, a realizarse en Venezuela **317458**
R.M. N° 0470-2006-RE.- Autorizan viaje de funcionario para participar en la XV Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos del MERCOSUR y Asociados y en reunión de trabajo **317458**
R.M. N° 0471-2006-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Uruguay para participar en la Reunión de Coordinadores Nacionales de la Comunidad Iberoamericana **317459**

SALUD

R.M. N° 395-2006-MINSA.- Dejan sin efecto Art. 2° de la R.M. N° 827-2005/MINSA sobre encargatura de funciones de Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo **317460**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 054-2006-MTC/12.- Autorizan Acuerdo de Código Compartido para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, cargo y correo, suscrito entre Delta Air Lines, Inc. y Northwest Airlines Inc. **317460**

R.D. N° 1990-2006-MTC/15.- Autorizan al Instituto Superior Tecnológico Público "Túpac Amaru" como Entidad de Capacitación de Conductores de los servicios de transporte interprovincial de personas y mercancías **317461**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 152-2006-P-CSJL/PJ.- Reincorporan y reasignan magistrados de salas superiores, juzgados especializados y de paz letrados del Distrito Judicial de Lima **317461**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Fe de Erratas Res. N° 114-2006-CG **317463**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Res. N° 0019-2006/DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 105 "El Derecho a la Salud y a la Seguridad Social: Segunda Supervisión Nacional" **317463**

JNE

RR. N°s. 411, 412, 413, 414 y 415-2006-JNE.- Declaran infundadas y fundada impugnaciones interpuestas contra resoluciones del Jurado Electoral Especial de Lambayeque **317467**
Res. N° 416-2006-JNE.- Autorizan a diversos Jurados Electorales Especiales desarrollar actividades preparatorias que requieran las Elecciones Municipales de agosto 2006 en tanto se designen los Jurados Electorales Especiales correspondientes **317470**
RR. N°s. 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426 y 427-2006-JNE.- Declaran improcedentes e infundada impugnaciones interpuestas contra resoluciones del Jurado Electoral Especial de Ica **317471**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 282 y 283-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **317475**

SBS

RR. SBS N°s. 501 y 502-2006.- Autorizan a Latina Seguros y Reaseguros S.A. el funcionamiento de agencias y el cierre de oficinas en los departamentos de Arequipa, Lambayeque, Piura, Cerro de Pasco y Ancash **317477**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0316-2006/UNT.- Rectifican resolución referente a la adquisición de licencias para uso de software en la Universidad Nacional de Trujillo **317477**
Res. N° 0324-2006/UNT.- Modifican la Res. N° 0236-2006/UNT de la Universidad Nacional de Trujillo, que exonera de proceso de selección la adquisición de combustible **317478**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Res. N° 184-2006-CONSUCODE/PRE.- Aprueban Directiva "Procedimiento y Plazos para la Inscripción de los Proveedores de Bienes y/o de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" **317479**

FONAFE

Acuerdo N° 006-2006/011-FONAFE.- Se toma conocimiento de las renunciaciones de Miembros de los Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **317481**
Acuerdo N° 006-2006/011-FONAFE.- Designan Miembros de los Directorios de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista **317481**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 106-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Subregional Salud Bagua **317481**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Acuerdo N° 0017-2006-GORE-ICA.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente los servicios de agua potable de los distritos de Nasca y Vista Alegre del departamento de Ica **317482**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 133.- Ratifican Ordenanza N° 208-MDMM de la Municipalidad de Magdalena del Mar referente a procedimientos para el servicio público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores **317483**

MUNICIPALIDAD

DE BARRANCO

D.A. N° 002-2006-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 252-MDB, mediante la cual se otorgó Beneficio Especial Tributario a favor de contribuyentes **317484**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. N° 006-06-MDCH.- Amplían plazo para el pago anual o de primera cuota del Impuesto Predial **317485**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 187-C/MC.- Establecen plazo para pago al contado de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos de los ejercicios 2002 al 2005 **317485**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Acuerdo N° 028-2006/ML.- Ratifican la validez del Acuerdo de Concejo N° 010-2006/ML, precisando que corresponde al IMP, a la PCM y al Congreso de la República pronunciarse sobre la demarcación territorial de los distritos de Pachacámac y Lurín **317486**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 003-06-MDMM.- Aprueban procedimientos para la ejecución del Programa de Premiación que incentiva y promueve el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el distrito **317486**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo N° 14-2006-MPL.- Autorizan la adquisición de inmueble destinado al funcionamiento de la División de Registros Civiles **317488**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000015.- Desafectan el Parque N° 3 de la Urbanización Fundo La Chalaca y disponen inscripción del área materia de desafectación a favor de la Municipalidad Provincial **317489**
D.A. N° 000012.- Establecen disposiciones para la presentación de la Declaración Jurada de Arbitrios Municipales y del Impuesto Predial **317489**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 057-A-2005/MDV.- Modifican el TUPA de la Municipalidad, en lo relativo al Procedimiento de Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales de Base **317490**
Ordenanza N° 005-2006/MDV-CDV.- Aprueban amnistía de regularización de licencia de construcción para las construcciones que cumplan con la normas de construcción vigentes **317492**
Res. N° 008-2006/MDV-GM.- Declaran nulidad de diversas resoluciones y notificaciones que declaran en estado de ilegalidad a construcciones realizadas sin la respectiva Licencia de Obra **317492**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Acuerdo N° 07-2006-MDP.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de materiales e insumos para la obra "Construcción del Puente sobre el Río Anapati" **317493**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

Acuerdo N° 0008-2006-MDLU.- Aprueban contratación de servicios de empresa para elaborar Estudio de Impacto Ambiental de proyecto relativo al sistema de agua potable y construcción de alcantarillado **317484**

SEPARATA ESPECIAL

SUNARP

Proyecto de Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles **1 al 12**

INDECOPI

Registro Internacional de Denominaciones de Origen OMPÍ **1 al 8**

PODER EJECUTIVO

PCM

Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006"

DECRETO SUPREMO
Nº 021-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, durante el año 2003, en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, por la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se inició el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional o Local, cuya verificación se realiza a través del cumplimiento de mecanismos de verificación;

Que, durante los años 2004 y 2005, en cumplimiento de la Segunda y Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867 y la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, se dio continuidad a las transferencias citadas en el considerando anterior y se inició la transferencia de funciones sectoriales;

Que, en estricto cumplimiento del procedimiento legalmente establecido por el artículo 83º de la Ley Nº 27867, por la Séptima Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, por la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, reglamentada por el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, y por la Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005, las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Gobierno Nacional presentaron al Consejo Nacional de Descentralización (CND) sus respectivos "Planes Anuales de Transferencia para el año 2006", en cuya virtud, luego de la evaluación y articulación efectuada por el CND a dichos Planes y sobre la base del "Plan de Transferencias 2006-2010", dicha Entidad ha elaborado la propuesta de "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006";

Que, el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 28273 establece que a más tardar el 6 de abril de cada año se debe de dictar el Decreto Supremo que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, el mismo que requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, en las Leyes Nºs. 27783, 27867, 27972 y 28273, y en los Decretos Supremos Nºs. 080-2004-PCM y 008-2006-JUS; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Plan de Transferencias del año 2006

Apruébese el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", en adelante el Plan, el mismo que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Coordinación del Plan

El CND, en su condición de organismo que dirige y conduce el proceso de la descentralización, así como responsable de normar y monitorear las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas de dicho proceso, tiene a su cargo la coordinación para la ejecución del Plan, en cuya virtud, dictará las disposiciones pertinentes que garanticen un progresivo y ordenado proceso de transferencia de los Sectores del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 3º.- Ejecución del Plan

Los Sectores del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales involucrados, así como el CND en lo que le resulte aplicable, quedan encargados de la ejecución del Plan, con cargo a sus respectivos pliegos presupuestales y de conformidad con la legislación vigente que regula la descentralización.

Artículo 4º.- Recursos presupuestales

El Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Descentralización Fiscal aprobado por el Decreto Supremo Nº 114-2005-EF, en un plazo máximo de 15 días útiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, dictará mediante Resolución Ministerial, en coordinación con el CND, los lineamientos a través de los cuales los Sectores del Gobierno Nacional cuantificarán los recursos presupuestales asociados a los fondos, programas, proyectos y funciones sectoriales contenidos en el Plan.

Artículo 5º.- Simplificación de procedimiento

El CND, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 28273 y su Reglamento, dictará disposiciones que simplifiquen y agilicen el procedimiento de certificación para la acreditación de las funciones sectoriales contenidas en el Plan.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DEL AÑO 2006

DECRETO SUPREMO
Nº 021-2006-PCM

CONTENIDO

- I. TRANSFERENCIAS PARA EL AÑO 2006
- II. CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIAS
- III. ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

I. TRANSFERENCIAS PARA EL AÑO 2006

El Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales del Año 2006 (Plan 2006), es el cuarto Plan

que se ha elaborado y se ejecutará con miras a dar sostenibilidad al proceso de descentralización, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización (LBD), la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR) y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM). En este sentido, es necesario asegurar que éste Plan 2006 y los posteriores Planes que se aprueben permitan operacionalizar y concretar las acciones consignadas para cada una de las etapas del proceso, conforme con las disposiciones de las mencionadas leyes.

Para elaborar el Plan 2006 se ha tomado como referencia tanto el Plan de Transferencias del Quinquenio 2006-2010, como los Planes Anuales de Transferencias Sectoriales para el Año 2006 presentados por los Sectores del Gobierno Nacional al CND. Cabe mencionar, que el Plan Quinquenal fue elaborado tomando en cuenta las Propuestas de Transferencias de Mediano Plazo para el periodo 2006-2010 presentadas por los Sectores del Gobierno Nacional y las Solicitudes de Transferencias presentadas por los Gobiernos Regionales y Locales para el mismo periodo, las que fueron organizadas y articuladas por el CND, generando el documento base Plan de Transferencias 2006-2010 que fue aprobado por el Consejo Directivo del CND y formalizado por la Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2006. Por otro lado, los Planes de Transferencias Anuales Sectoriales para el Año 2006, identifican desde la perspectiva sectorial, las funciones y facultades a transferirse a los Gobiernos Regionales y Locales.

Finalmente, en cumplimiento de la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales (LSA), las transferencias de Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y los Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional, continuarán sujetas a los Mecanismos de Verificación establecidos por el CND en coordinación con los Sectores del Gobierno Nacional, quedando la transferencia de Funciones Sectoriales sujeta al Sistema de Acreditación establecido por la acotada ley.

A. TRANSFERENCIAS DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES, SUJETAS AL SISTEMA DE ACREDITACIÓN

En el año 2006 se transferirán treinta y uno (31) nuevas funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, lo que representa el diecisiete por ciento (17%) del total de funciones a transferir. Por tanto, el porcentaje acumulado de funciones transferidas, desde el 2004 y hasta el año 2006, alcanzará el sesenta y seis por ciento (66%) de las ciento ochenta y cinco (185) funciones a transferirse según la LOGR.

En este sentido, en el año 2006, los Sectores que transfirieron funciones mediante los Planes Anuales de Transferencia 2004 y 2005, continuarán ejecutando las transferencias de las funciones previstas en dichos planes a los Gobiernos Regionales que no hubieran acreditado.

El siguiente Cuadro presenta la cantidad de funciones y facultades a transferirse por cada Sector del Gobierno Nacional para el año 2006.

	Sector	Nuevas Funciones LOGR	Nuevas Facultades
1	Energía y Minas	-	17
2	Salud	2	38
3	Educación	6	10
4	Trabajo y Promoción del Empleo	12	25
5	Presidencia del Consejo de Ministros	11	7
	Total	31	97

A continuación se detallan las funciones específicas indicadas en la LOGR que serán materia de transferencia a los Gobiernos Regionales, durante el año 2006, previo cumplimiento de los Requisitos Generales y Específicos de Acreditación, según lo dispuesto en la LSA y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM.

*** Ministerio de Energía y Minas**

En el año 2006, se continuará con la transferencia de las siguientes facultades asociadas a las funciones consignadas en el artículo 59° de la Ley N° 27867, que se precisan a continuación:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:

- Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de hidrocarburos de la región.
- Evaluar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de electricidad de la región.
- Fiscalizar los planes y políticas en materia de electricidad de la región.
- Difundir políticas de gestión del Sector Minero y procedimientos administrativos relacionados.
- Ejecutar el Plan Anual de Fiscalización (para pequeña minería, minería artesanal y exploraciones) en base a los Términos de Referencia señalados en dicho plan con el objetivo de:

- Realizar las inspecciones en campo.
- Emitir los respectivos Informes de Fiscalización.

c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades.

- Liderar campañas de difusión e información de actividades y conceptos relacionados al desarrollo del Sector Minero a la sociedad civil.
- Difundir políticas de gestión del Sector Minero y Procedimientos Administrativos relacionados.
- Proceder a aplicar sanciones correspondientes para la pequeña minería y minería artesanal.

g) Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales.

Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades.

- Administrar y alimentar el Inventario Regional Total de:
- Recursos Mineros de la Región.
- Unidades Operativas (exploración, explotación, beneficio).
- Pasivos Ambientales existentes.
- Prevención de conflictos en zonas de interés.

h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:

- Evaluar y aprobar de ser el caso los Estudios de Impacto Ambiental para la instalación de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular - GNV.
- Evaluar y aprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono para las actividades de hidrocarburos (Grifos, Estaciones de Servicios, Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo - GLP y Gasocentros).
- Evaluar y aprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono para las actividades eléctricas (Distribución Eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW.)
- Evaluar y aprobar, de ser el caso, los Planes de Abandono para los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular - GNV.

- Elaborar y promover estudios ambientales y sociales necesarios para el desarrollo de las actividades del sector.

- Elaborar y promover programas de protección ambiental y desarrollo sostenible.

- Coordinar Talleres previos a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Semi-detallado.

- Coordinar y presidir las Audiencias Públicas de Estudios de Impacto Ambiental Semi-detallado.

*** Ministerio de Salud**

Para el año 2006, se ha programado la transferencia de las siguientes funciones consignadas en el artículo 49º de la LOGR, las que se detallan a continuación:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad:

- Difundir y dirigir la implementación de políticas (generales y específicas) nacionales y regionales de salud en su jurisdicción.

b) Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud.

Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:

- Preparar el proceso de planeamiento en salud de la región.

- Asignar recursos financieros a la Dirección Regional de Salud - Diresa y a los hospitales regionales, redes y microrredes de salud.

- Programar, obtener y administrar recursos económicos en salud.

- Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de financiamiento (ejecución presupuestaria y gestión financiera).

- Planificar acciones y presupuestar recursos económicos para organizar y ejecutar la gestión institucional de recursos físicos y los sistemas logísticos en el ámbito regional.

c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional.

Respecto a esta función, se transferirá las siguientes facultades:

- Difundir, aplicar y otorgar asesoría técnica de gestión a establecimientos de su área de acción, respecto al cumplimiento de normas y estándares para el reconocimiento de atenciones de salud financiadas por el sistema de aseguramiento público.

- Dar seguimiento a la producción de servicios y transacciones, derivadas de las prestaciones que brindan los establecimientos afiliados al sistema de aseguramiento público.

- Promover y desarrollar modelos, metodologías y tecnologías para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con enfoque de calidad.

e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud.

Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad:

- Formular y aprobar la normativa regional en su ámbito de competencia, y difundir, adecuar, cumplir y controlar la aplicación de normas nacionales de promoción de la salud.

g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CURSOS



Control Gubernamental y Gestión Pública

Escuela Nacional de Control

■ control

Del 08 al 12 de mayo

Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU

Del 08 al 19 de mayo

Evaluación de Riesgos de Auditoría

Normas Técnicas de Control Interno para Abastecimientos

Del 09 al 25 de mayo

Introducción al Control Gubernamental: Ley 27785

Técnicas y Procedimientos de Auditoría Gubernamental

Valor Agregado en la Auditoría Gubernamental

Del 13 al 27 de mayo

Auditoría de Obras Públicas

Del 22 de mayo al 02 de junio

Comunicación de Hallazgos y Evaluación de Comentarios y Aclaraciones

Evaluación del Control Interno para la Eficacia de la Función Auditora

Del 22 de mayo al 07 de junio

Control Interno para Tecnologías de Información - COBIT I

Del 29 de mayo al 14 de junio

Técnicas de Detección e Investigación de Fraude

■ gestión pública

Del 08 al 19 de mayo

Contrataciones y Adquisiciones del Estado: Ley 26850

Planeamiento Estratégico para el Sector Público

Del 08 al 24 de mayo

El TUPA y los Costos de los Procedimientos Administrativos

Del 15 al 19 de mayo

Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF

■ desarrollo de competencias

Del 09 al 25 de mayo

Comunicación Oral para Ejecutivos

Del 15 al 29 de mayo

Coaching para Ejecutivos

Del 22 al 31 de mayo

Creatividad y Solución de Problemas

Del 23 de mayo al 01 de junio

Manejo del Tiempo para Ejecutivos

CIERRE DE INSCRIPCIONES UN DÍA ANTES DEL INICIO

PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD

INFÓRMESE DE NUESTROS NUEVOS CURSOS VIRTUALES EN NUESTRA WEB SITE

Respecto a esta función, se transferirá las siguientes facultades:

- Definir las carteras de servicios de los establecimientos de salud en la región.
- Programar y dirigir la adquisición y recepción de bienes y servicios de los establecimientos de salud de su competencia.
- Mantener actualizados y debidamente saneados los registros de bienes de los establecimientos de salud bajo su competencia.
- Gestionar el almacenamiento y distribución de bienes de uso regular y para situaciones de emergencias y desastres, para el apoyo logístico de los establecimientos de salud bajo su competencia.
- Ejecutar los procesos de altas, bajas y enajenación de los activos fijos, así como de las existencias de almacén de conformidad con la normativa vigente.
- Gestionar y ejecutar el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de su competencia.

i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres.

Respecto a esta función, se transferirá las siguientes facultades:

- Identificar, diagnosticar y analizar los riesgos de epidemias, emergencias y desastres.
- Identificar los recursos y capacidades regionales, públicas y privadas, de respuesta para la prevención y control de epidemias, emergencias y desastres en el ámbito regional.
- Promover, desarrollar y evaluar convenios específicos para la prevención y control de epidemias, emergencias y desastres, con las regiones fronterizas, en el marco de convenios nacionales.
- Conducir, coordinar, ejecutar, organizar y evaluar planes, estrategias y acciones para la prevención y control de emergencias, epidemias y desastres, en el ámbito regional, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito.
- Capacitar en forma continua a las unidades notificantes de la red regional de epidemiología.

j) Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines.

Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:

- Formular y aprobar la normativa regional en su ámbito de competencia; y difundir, adecuar y controlar la aplicación de normas nacionales de medicamentos, insumos y drogas.
- Identificar, priorizar y evaluar las condiciones y problemas relacionados al acceso, regulación, calidad y uso de productos farmacéuticos y afines.
- Conducir y controlar el sistema de suministro de productos farmacéuticos y afines, en establecimientos del subsector público dependiente del gobierno regional.
- Promover el acceso y la disponibilidad de medicamentos, especialmente los esenciales, en los establecimientos del subsector público dependiente del gobierno regional.
- Promover el uso racional de medicamentos.
- Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de control de medicamentos, insumos y drogas (comercialización de los productos objeto de fiscalización en establecimientos farmacéuticos, sistema de suministro de productos farmacéuticos y afines, en establecimientos del subsector público dependientes del gobierno regional).

k) Promover y preservar la salud ambiental de la región.

Respecto a esta función, se transferirá la siguiente facultad:

- Promover y desarrollar experiencias y/o modelos regionales de operación y gestión de cuidados de salud

ambiental y ocupacional, en el marco de las políticas y normas nacionales.

l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.

Respecto a esta función, se transferirá las siguientes facultades:

- Formalizar y aprobar políticas de inversión sectorial de salud, en el marco de los lineamientos de política de inversiones del MINSA y del SNIP en el ámbito regional.
- Proponer y adecuar parámetros, normas técnicas e instrumentos para inversión en salud; difundir, aplicar y supervisar su uso.
- Elaborar y gestionar la aprobación del Programa Multianual de Inversiones y aprobar el Programa Anual de Inversiones en Salud, en el ámbito regional.
- Conducir la ejecución, operación y evaluación de proyectos de inversión en salud en el marco de las normas nacionales.
- Identificar, formular y evaluar proyectos de inversión pública en salud, de acuerdo a los lineamientos y normas nacionales del SNIP en función a prioridades regionales de salud.
- Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de inversión pública en salud en el marco de las políticas, normas y planes establecidos.
- Establecer y aplicar procedimientos de gestión de recursos económicos para su ámbito de responsabilidad, en concordancia con la legislación nacional.
- Gestionar financiamiento de proyectos de inversión en salud.

n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad.

Respecto a esta función, se transferirá las siguientes facultades:

- Administrar y supervisar la asignación de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones.
- Promocionar investigaciones en salud de la región, con participación intersectorial e interinstitucional y comunidad organizada.

* Ministerio de Educación

En el año 2006, se inicia la transferencia de funciones sectoriales del sector Educación a los gobiernos regionales, comenzando por aquellas funciones que vienen siendo ejercidas en forma desconcentrada. Se transferirá las siguientes funciones de acuerdo al artículo 47º de la LOGR:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

Respecto a esta función, se transferirá las siguientes facultades:

- Formular, aprobar, ejecutar y administrar las políticas regionales de educación.
- Formular, aprobar, ejecutar y administrar las políticas regionales de cultura.
- Formular, aprobar, ejecutar y administrar las políticas regionales de deporte y recreación.

b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.

Respecto a esta función, se transferirá las siguientes facultades:

- Diseñar y ejecutar el proyecto educativo regional, en concordancia con la política educativa nacional.
- Diseñar y ejecutar los programas de desarrollo de la cultura en la región, en concordancia con la política educativa nacional.



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

COMUNICADO Nº 001-2006 (PRE)

CRONOGRAMA PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y/O DE SERVICIOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

EL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (CONSUCODE) HACE DE CONOCIMIENTO DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y/O DE SERVICIOS INTERESADOS EN CONTRATAR CON EL ESTADO QUE, DE ACUERDO CON LA LEY Nº 26850, LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, MODIFICADA POR LEY Nº 28267, PARA SER POSTOR Y/O CONTRATAR CON EL ESTADO SE REQUIERE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP).

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR Y EN MÉRITO A LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA Nº 007-2006-CONSUCODE/PRE, APROBADA POR RESOLUCIÓN Nº 184-2006-CONSUCODE/PRE DEL 21.04.2006, ESTE CONSEJO ESTABLECE EL SIGUIENTE CRONOGRAMA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y/O DE SERVICIOS:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	INICIO	FIN
0 y 1	22 DE MAYO	28 DE MAYO
2 y 3	29 DE MAYO	04 DE JUNIO
4 y 5	05 DE JUNIO	11 DE JUNIO
6 y 7	12 DE JUNIO	18 DE JUNIO
8 y 9	19 DE JUNIO	25 DE JUNIO

LOS PROVEEDORES QUE NO SE INSCRIBAN EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CRONOGRAMA PODRÁN HACERLO POSTERIORMENTE EN EL MOMENTO QUE LO CONSIDEREN PERTINENTE.

HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2006, LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONTRATANTES, NO PODRÁN EXIGIR A LOS PROVEEDORES DE BIENES Y/O DE SERVICIOS LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN EL RNP.

DESDE EL 28 DE JUNIO DE 2006, LOS PROVEEDORES DE BIENES Y/O DE SERVICIOS QUE NO ESTÉN INSCRITOS EN EL RNP, NO PODRÁN PARTICIPAR EN CALIDAD DE POSTORES EN NINGÚN PROCESO DE SELECCIÓN NI CONTRATAR CON EL ESTADO.

LOS PROVEEDORES INTERESADOS EN INSCRIBIRSE EN EL RNP DEBERÁN REALIZAR EL PAGO EN EFECTIVO DE LA TASA CORRESPONDIENTE, FIJADA EN FUNCIÓN AL VOLUMEN DE VENTAS ANUALES BRUTAS, CONFORME A LOS RANGOS ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE CONSUCODE, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 043-2006-EF. DICHO PAGO PODRÁ EFECTUARSE EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES BANCARIAS:

- BANCO DE LA NACIÓN.
- BANCO DE CRÉDITO.

EL PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA Nº 007-2006-CONSUCODE/PRE Y EN EL PRESENTE COMUNICADO NO SON DE APLICACIÓN PARA LOS PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A LOS EJECUTORES Y CONSULTORES DE OBRAS, QUIENES CONTINUARÁN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES.

Jesús María, abril de 2006

- Diseñar y ejecutar el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.

c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.

Respecto a esta función, se transferirá las siguientes facultades:

- Desarrollar la metodología y procedimientos sobre diversificación curricular.

- Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica, respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.

e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.

Respecto a esta función, se transferirá la siguiente facultad:

- Promover e incentivar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.

g) Ejecutar y evaluar, conjuntamente con los gobiernos locales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales.

Respecto a esta función, se transferirá la siguiente facultad:

- Ejecutar, conjuntamente con los gobiernos locales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales.

t) Articular, asesorar y monitorear en el campo pedagógico y administrativo a las unidades de gestión local.

*** Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

En el año 2006, se transferirán doce (12) funciones consignadas en el artículo 48º de la LOGR, las cuales serán ejercidas por los Gobiernos Regionales en su ámbito territorial, en concordancia con las políticas tanto nacionales como sectoriales. A continuación se detallan las funciones y facultades a transferir:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:

- Convocar a las instancias regionales vinculadas a la elaboración de las políticas en materia de trabajo en el ámbito regional.

- Convocar a las instancias regionales vinculadas a la elaboración de las políticas en materia de Formación Profesional en el ámbito regional.

- Convocar a las instancias regionales vinculadas a la elaboración de las políticas en materia de Empleo, en el ámbito regional.

- Convocar a las instancias regionales vinculadas a la promoción de la micro y pequeña empresa y de los nuevos emprendimientos en el ámbito regional.

- Emitir informes y estudios técnicos que respalden las políticas en materia de trabajo en el ámbito regional.

- Emitir informes y estudios técnicos que respalden las políticas en materia de Formación Profesional en el ámbito regional.

- Emitir informes y estudios técnicos que respalden las políticas en materia de Empleo en el ámbito regional.

- Emitir informes y estudios técnicos que respalden las políticas en materia de micro y pequeña empresa y de los nuevos emprendimientos en el ámbito regional.

b) Incorporar la promoción del empleo productivo en los planes de desarrollo regional concertados

Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad:

- Elaborar programas y proyectos orientados a la promoción del empleo productivo en concordancia con los programas nacionales y sectoriales.

c) Formular y ejecutar los planes de promoción de la pequeña y microempresa, y apoyo a las iniciativas empresariales, que incidan en la mejora de la calidad del empleo de estas unidades económicas.

g) Promover e incentivar el desarrollo y formalización de pequeñas y microempresas con criterios de flexibilidad y simplificación, la instalación de empresas en la región y la iniciativa privada en actividades y servicios regionales.

Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad:

- Formalizar e incentivar la instalación de pequeñas y microempresas en la región, con criterios de flexibilidad y simplificación, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.

i) Dirigir y ejecutar en el ámbito regional la política nacional de promoción del empleo, capacitación y formación profesional, promoviendo la normalización y certificación de competencias laborales.

Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:

- Diseñar e implementar políticas regionales de formación profesional sobre la base de las políticas nacionales.

j) Elaborar y difundir información en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la micro y pequeña empresa.

Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:

- Promover la difusión de la legislación laboral, como mecanismo de prevención de los conflictos laborales.

- Promover la difusión de la estadística de la micro y pequeña empresa en el ámbito regional.

- Ejecutar la Encuesta de Variación Mensual del Empleo.

- Diseñar e implementar estrategias de difusión utilizando las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

k) Promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.

Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad:

- Difundir la normatividad de igualdad de oportunidades.

l) Fomentar la formación profesional de los recursos humanos de las empresas de la región como un mecanismo de mejoramiento de los ingresos, la productividad y competitividad a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica.

Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad:

- Diseñar estrategias de promoción de la formación profesional de los recursos humanos de las empresas de la región.

m) Coordinar la oferta de formación profesional y los programas de orientación laboral y ocupacional que brindan las entidades públicas y privadas; asimismo, supervisar los sistemas de intermediación laboral en la región y su articulación con el sistema de formación profesional.

Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:

- Ejecutar el servicio de información, asesoría e intermediación de buscadores de empleo en empresas e instituciones públicas y privadas.
- Monitorear los servicios de información, asesoría e intermediación de buscadores de empleo que brindan los Centros de Información Laboral - CIL que se implementen en la región.
- Ejecutar y supervisar el servicio de beneficiarios de modalidades formativas laborales.

o) Promover la provisión de servicios financieros y de desarrollo empresarial a la pequeña y micro empresas, por parte del sector privado.

Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:

- Promover el acceso de los pequeños inversionistas a los servicios financieros que favorezcan su mayor competitividad.
- Promover el acceso de los pequeños inversionistas a los servicios de desarrollo empresarial que favorezcan su mayor competitividad.
- Llevar el registro de las asociaciones empresariales MYPE de la región.

q) Llevar los registros administrativos en el ámbito de su competencia, en aplicación de la normatividad vigente.

Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:

- Realizar:
 - Registros de Autorización, Modificación, Duplicados y Cierres: del Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales;
 - Autorización de Registros y Prórroga: de los Convenios de Modalidades Formativas en Jornada u horario nocturno;
 - Registro y Prórroga: del Convenio de Modalidades Formativas Laborales;
 - Registro: del Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil; del Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil; del Plan de Entrenamiento y actualización para la reinserción laboral;
- Realizar la inscripción y renovación en los siguientes Registros:
 - Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral;
 - Agencias Privadas de Empleo;
 - Empresas Promocionales para personas con discapacidad;
 - Convenios en jornada u horario nocturno;
 - Asociaciones Empresariales de Micro y Pequeñas Empresas;
 - Organismos Sindicales de Servidores Públicos;
 - Sindicatos federaciones y confederaciones;
 - Alto Riesgo de Trabajadores a domicilio;
 - Pensionistas; y,
 - Contratos de Trabajo.

r) Simplificar los trámites y procedimientos administrativos aplicables a la constitución de empresas en su jurisdicción.

* **Presidencia del Consejo de Ministros**

Para el año 2006 se ha programado la transferencia de once (11) funciones sectoriales a los gobiernos regionales, las cuales se detallan a continuación.

Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (artículo 61º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales):

c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:

- Administrar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) de Detalle y Multidisciplinarias mediante su Oficina de Defensa Civil o la que haga sus veces
- Brindar Ayuda Directa e Inmediata a los Damnificados:
- Administrar los bienes de ayuda humanitaria existentes en los almacenes adelantados
- Autorizar y supervisar la distribución y entrega de bienes de ayuda humanitaria a los damnificados
- Adquirir y mantener abastecidos los Almacenes Adelantados con bienes de ayuda humanitaria
- Evaluar la implementación, reubicación o desactivación de los Almacenes Adelantados

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP (artículo 61º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales):

d) Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la Región.

Respecto a esta función se transferirá las siguientes facultades:

- Promoción de formación de las Compañías de Bomberos a nivel Regional.
- Promover y facilitar el equipamiento de las Compañías de Bomberos de la Región.

Consejo Nacional del Ambiente - CONAM (artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en concordancia con los Planes de los Gobiernos locales.

Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad:

- Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental en concordancia con los Planes de los Gobiernos locales.

b) Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales.

c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica, y sobre el cambio climático dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

e) Promover la educación e investigación ambiental en la Región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.

h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.

Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad:

- Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas ambientales nacionales en su respectiva jurisdicción.

j) Preservar y administrar en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales

protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a ley.

Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT (artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en concordancia con los Planes de los Gobiernos locales.

Respecto a esta función se transferirá la siguiente facultad:

- Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de ordenamiento territorial en concordancia con los Planes de los Gobiernos Locales.

f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.

g) Participar en el diseño de los proyectos de conformación de macro regiones.

B. TRANSFERENCIA DE FONDOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES DE LUCHA CONTRA LA POBREZA, SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE MECANISMOS DE VERIFICACIÓN

En el año 2006, se continuará con la transferencia de fondos, programas y proyectos sociales de lucha contra la pobreza, cuyo proceso se inició en el año 2003, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización. En el siguiente cuadro se muestra las transferencias a realizar a los gobiernos locales:

Sector	Fondo / Programa / Proyecto	Gobiernos Receptores
Transferencias a Gobiernos Locales		
MIMDES	- Culminar la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria de PRONAA	Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipales Provinciales de Jaén, Huancavelica y La Convención
	- Iniciar la transferencia del programa nutricional en las provincias pilotos	Seis (6) municipalidades provinciales: Chincheros, Huanta, Huamanga, Acobamba, Lambayeque y Chanchamayo
MTC	- Continuar con la transferencia del Programa de Mantenimiento Vial Rutinario de PROVIAS RURAL	Gobiernos Locales Provinciales

*** Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social**

Para el año 2006, el MIMDES de acuerdo a la primera etapa del proceso de descentralización -Instalación y Organización de los Gobiernos Regionales y Locales- definida por la Ley de Bases de la Descentralización, y de conformidad con el principio de gradualidad, es indispensable, la consolidación de las 1152 municipalidades distritales verificadas para la ejecución de proyectos de infraestructura social y productiva. Esta consolidación requiere de un esfuerzo de fortalecimiento institucional, asistencia técnica y capacitación que será brindada por el MIMDES, siendo necesaria la participación y compromiso por parte de los gobiernos locales distritales verificados.

a) Programa de Complementación Alimentaria de PRONAA

En el 2006, se culminará la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria, para lo cual adicionalmente a la transferencia a las 3 provincias que faltan verificar: Jaén, Huancavelica y La Convención, se ha programado concretar la transferencia en el caso especial de Lima Metropolitana. Esta transferencia se realizará a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de

acuerdo a la propuesta técnica y socialmente más viable, diseñada por la Comisión Especial, designada por la Resolución Presidencial Nº 050-CND-P-2005.

Es necesario destacar que la modalidad de transferencia y el modelo de gestión descentralizada del programa de Complementación Alimentaria para el caso de Lima Metropolitana han sido resultado del análisis y acuerdo concertado realizado entre los miembros de la comisión ampliada, la misma que estuvo conformada por representantes de las Organizaciones Sociales de Base involucradas en la gestión de estos programas: Federación de Mujeres Organizadas en Centrales de Comedores Populares Autogestionarios y Afines de Lima y Callao (FEMOCCPAALC), Asociación Coordinadora de Clubes de Madres, y la Coordinadora Nacional de Clubes de Madres y Comedores Populares. Así mismo por representantes de las Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana con mayor número de beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria, siendo ellas las Municipalidades de San Juan de Lurigancho, Villa El Salvador y Comas, así como por representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el MIMDES, la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza de Lima Metropolitana, quien actuó como Secretaría Técnica de la Comisión, y el CND que presidió esta comisión.

Por otro lado, las municipalidades verificadas al 31 de diciembre del 2006, recibirán además de los programas comedores populares, alimentos por trabajo, hogares y albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC, los recursos para la gestión de los siguientes Convenios y Actas de Compromisos (La continuidad de estos convenios depende de la asignación presupuestal dada por el MEF):

- Convenio PRONAA - Beneficencias (atiende a 200 beneficiarios en el departamento de Lima).
- Convenio PRONAA - Vicaría de la Caridad (atiende a 200 beneficiarios en el departamento de Lima).
- Convenio PRONAA - Hermanitas de los ancianos desamparados (atiende a 1200 beneficiarios en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Lima y Cusco).
- Convenio PRONAA - Fundación por los niños (atiende a 2841 beneficiarios a nivel nacional con excepción en los departamentos de Cusco, Amazonas y San Martín).
- Convenio PRONAA - Hogar de Cristo (atiende a 1159 beneficiarios en los departamentos de Cajamarca, Lima, Ancash, Cusco, Piura y La Libertad).
- Convenio PRONAA - CONADIS (atiende 10,391 beneficiarios en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Lima, Lambayeque, Ancash, Junín, Huánuco, Ucayali, Puno y La Libertad).
- Convenio PRONAA - PEBAL (Programa de Educación Básica Laboral) - (atiende a 1175 beneficiarios en el departamento de Lima).
- Actas de Compromisos (atiende a 21,685 beneficiarios a nivel nacional).

En el caso de las municipalidades provinciales verificadas en el 2006, además del presupuesto se transferirá stocks de alimentos para que las municipalidades puedan abastecer a los beneficiarios durante el primer trimestre, para lo cual el MIMDES solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos respectivos. Es importante tener en cuenta que los recursos financieros que se transfieran anualmente deben garantizar la ejecución del programa incluyendo el primer trimestre del año subsiguiente.

b) Programa Nutricional del PRONAA

En el 2006, se iniciará la transferencia del Programa Nutricional que está ejecutando el PRONAA como resultado de la fusión de los programas nutricionales, a seis (6) municipalidades provinciales, las mismas que deberán cumplir con los mecanismos de verificación que el CND establezca en coordinación con el MIMDES para la transferencia de este programa. Las provincias que serán consideradas experiencias pilotos se detallan a continuación:

Departamento	Provincias
Apurímac	Chincheros
Ayacucho	Huanta, Huamanga

III. ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES

1. Los sectores que transfieren tanto funciones sectoriales, como fondos, programas y proyectos brindarán capacitación y asistencia técnica a los gobiernos descentralizados, con miras a facilitar el proceso de acreditación y el cumplimiento de los mecanismos de verificación. En este sentido, estos convenios de cooperación deberán desarrollarse en el marco del Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión Pública para el Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales y Locales aprobado por Decreto Supremo N° 021-2004-PCM.

2. En el año 2006, el sector Salud deberá definir y planificar en forma concertada, la transferencia de funciones a los Gobiernos Locales en el marco del Plan de Mediano Plazo 2006 - 2010.

3. Asimismo, en el año 2006, el sector Educación deberá definir y planificar en forma concertada con los gobiernos descentralizados, la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales y Locales en el marco del Plan de Transferencias de Mediano Plazo.

4. En el año 2006, el MINCETUR, ejecutará el Programa de Asistencia Técnica y Capacitación para la Supervisión, Control y Sanción de los Juegos de Máquinas Tragamonedas en el marco del Plan de Transferencias 2006 - 2010.

5. Con miras a facilitar la futura transferencia de funciones sectoriales del MIMDES a los Gobiernos Regionales, en el año 2006, como etapa inicial de dicha transferencia, se efectuarán experiencias pilotos en los siguientes Gobiernos Regionales.

Zona	Gobierno Regional
Norte	Lambayeque
Oriente	San Martín
Sur	Arequipa
Centro	Junín y Huancavelica

07482

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2006-PCM

Mediante Oficio N° 77-2006-PCM/SG/FNZ, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 151-2006-PCM, publicada en la edición del día 12 de abril de 2006.

DICE:

Artículo 1°.-
(...)

13. Sr. Virgilio Brenis Muro, Vicepresidente de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú.
(...)

DEBE DECIR:

Artículo 1°.-
(...)

13. Sr. Virgilio Brenis Muro, Gerente General de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú.
(...)

07481

EDUCACIÓN

Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0216-2006-ED

Lima, 21 de abril de 2006

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Suprema N° 082-2001-ED, de fecha 9 de febrero de 2001, se designa a don Máximo Silva Vargas, Jefe de la Unidad de Presupuesto, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo mencionado en el considerando precedente; por lo que, es necesario aceptar dicha renuncia y designar a quien lo reemplazará, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Que, el Artículo 7°, Disposición Transitoria de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de la mencionada Ley;

Que, conforme a la estructura orgánica del Ministerio de Educación establecida en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, la Unidad de Presupuesto depende de la Secretaría de Planificación Estratégica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de don Máximo Silva Vargas al cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a don Luis Roberto Gerardo Zolla Benites, Jefe de la Unidad de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

07376

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a EE.UU. para participar en el curso "Opciones estratégicas para la Reforma Educativa"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0219-2006-ED

Lima, 24 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta de fecha 9 de febrero de 2006, el Banco Mundial cursó invitación al Ministro de Educación para que funcionarios del Ministerio de Educación, participen en el Curso: "Opciones estratégicas para la Reforma Educativa", evento organizado por el Instituto del Banco Mundial, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de Norte América, del 1 al 12 de mayo de 2006;

Que, en la temática del citado curso, se da énfasis al incremento en el acceso para las escuelas primarias y secundarias más pobres, información para la rendición de cuentas en el marco del desarrollo de análisis de opciones de reforma educativa y el logro de la enseñanza primaria universal, temas que permitirán que funcionarios del Ministerio de Educación intercambien experiencias y accedan a la información relevante para construir políticas que permitan contribuir al logro de los objetivos nacionales;

Que, el Despacho Ministerial ha autorizado la participación del señor Augusto Gustavo Cabrera

Sotomayor, Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos y del señor Enrique Chon Yamasato, Consultor de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, según Memorando N° 567-2006-ME-SG/OGP, del 17 de abril de 2006, los gastos que generen el citado viaje serán asumidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, por lo que no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio de Educación; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Augusto Gustavo Cabrera Sotomayor, Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos y del señor Enrique Chon Yamasato, Consultor de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de Norte América, del 1 al 12 de mayo de 2006, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los citados funcionarios, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 3º.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho de exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

07378

JUSTICIA

Acceden a pedidos de extradición activa de procesados y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España y a las Repúblicas de Bolivia, Italia y Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 066-2006-JUS

Lima, 26 de abril de 2006

Visto el Informe N° 057-2006/COE-TC del 17 de abril de 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre el pedido de extradición de la procesada LILIANA MARGARITA CARDOZO TIBURCIO, formulado por el Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima (Expediente N° 2001-18516);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del 22 de noviembre de 2005, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición de la procesada LILIANA MARGARITA CARDOZO TIBURCIO, por el delito contra el patrimonio - usurpación agravada, en agravio de Llerme Isuiza Lozano y otros (Expediente N° 64-2005);

Que, mediante el Informe N° 057-2006/COE-TC, del 17 de abril de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, propone acceder al pedido de extradición de la referida procesada;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1. del artículo 514º del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el Tratado de Extradición suscrito entre el Perú y el Reino de España;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa de la procesada LILIANA MARGARITA CARDOZO TIBURCIO, formulado por el Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito contra el patrimonio - usurpación agravada, en agravio de Llerme Isuiza Lozano y otros; y disponer su presentación por vía diplomática, al Reino de España, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento
Encargado de la Cartera de Justicia

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

07483

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 067-2006-JUS

Lima, 26 de abril de 2006

Visto el Informe N° 054-2006-COE-TC, del 3 de abril de 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre el pedido de extradición de la procesada ELIZABETH AIDA OCHOA MAMANI, formulado por la Sala Civil encargada de Casos de Terrorismo de la Corte Superior de Justicia de Puno (Expediente N° 042-2003);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del 10 de febrero de 2006, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición de la procesada ELIZABETH AIDA OCHOA MAMANI, por la comisión del delito contra la tranquilidad pública - terrorismo, en agravio del Estado (Expediente N° 66-2005);

Que, mediante el Informe N° 054-2006-COE-TC, del 3 de abril de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, propone acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1. del artículo 514º del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS y la Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante);

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa de la procesada ELIZABETH AIDA OCHOA MAMANI, formulado por la Sala Civil encargada de Casos de

Terrorismo de la Corte Superior de Justicia de Puno, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito contra la tranquilidad pública - terrorismo, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, a la República de Bolivia, de conformidad al Tratado de la materia vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento
Encargado de la Cartera de Justicia

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

07484

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 068-2006-JUS**

Lima, 26 de abril de 2006

Visto el Informe Nº 49-06/COE-TC del 27 de marzo de 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre el pedido de extradición del procesado WILFREDO PALACIOS YABAR, formulado por el Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao (Exp. Nº 2648-2004);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del 17 de enero de 2006, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del procesado WILFREDO PALACIOS YABAR, por delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas-, en agravio del Estado (Exp. Nº 02-2006);

Que, mediante el Informe Nº 49-06/COE-TC, del 27 de marzo de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, propone acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1. del artículo 514º del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, y el Tratado de Extradición suscrito entre el Perú y la República Italiana;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado WILFREDO PALACIOS YABAR, formulado por el Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento
Encargado de la Cartera de Justicia

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

07485

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 069-2006-JUS**

Lima, 26 de abril de 2006

Visto el Informe Nº 058-2006/COE-TC, de fecha 17 de abril de 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre el pedido de extradición del procesado ESTUARDO GUSTAVO QUEZADA SUAREZ, formulado por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Expediente Nº 3907-2003);

CONSIDERANDO:

Que, por Ejecutoria Suprema de fecha 16 de noviembre de 2005, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del procesado ESTUARDO GUSTAVO QUEZADA SUAREZ, por el delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento a la obligación alimentaria en perjuicio de Moraima Ly Quezada Arnao (Exp. Nº 61-2005);

Que, mediante el Informe Nº 058-2006/COE-TC, de fecha 17 de abril de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, propone acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1. del artículo 514º del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, y el Tratado de Extradición suscrito en 1932, entre la República del Perú y la República de Chile;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado ESTUARDO GUSTAVO QUEZADA SUAREZ, formulado por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento a la obligación alimentaria en perjuicio de Moraima Ly Quezada Arnao; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Chile, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento
Encargado de la Cartera de Justicia

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

07486

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban inafectación del IGV e ISC a donación efectuada por Emmaus International a favor del Centro de Promoción Social de la Iglesia - PROSOI**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0466-2006-RE**

Lima, 20 de abril de 2006

Visto el expediente N° 15071-2005, presentado por el CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA - PROSOI, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Emmaus International, con sede en Alfortville, Francia.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA -PROSOI se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 4 de octubre de 2004, legalizado por el Consulado General del Perú en París, se observa que Emmaus International, ha efectuado una donación a favor del CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA -PROSOI;

Que, los bienes donados consisten en 390 bultos conteniendo 45 bultos de ropa de invierno usada (hombre, mujer y niños), 18 bultos de ropa de verano usada (hombre, mujer y niños), 229 cajas de ropa de verano usada (hombre, mujer y niños), 8 cajas de zapatos usados, 9 maletas con ropa blanca, 5 maletas, 3 cajas con ropa blanca, 22 cajas con mochilas y bolsos, 21 armarios pequeños y 30 cajas con juguetes; con un peso bruto manifestado de 10,600.00 kilos y con un valor FOB de €4,500.00 (Cuatro mil quinientos y 00/100 Euros), enviados en un contenedor de 40' N° NSLU4303776. Los bienes recibidos en donación servirán para apoyar gratuitamente a las familias de menos recursos económicos del departamento de Piura, especialmente madres, niños y jóvenes. La distribución se efectuará a través de la Asociación Águilas Emaús Piura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Emmaus International a favor del CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA -PROSOI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Emmaus International a favor del CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA -PROSOI que consiste en 390 bultos conteniendo 45 bultos de ropa de invierno usada (hombre, mujer y niños), 18 bultos de ropa de verano usada (hombre, mujer y niños), 229 cajas de ropa de verano usada (hombre, mujer y niños), 8 cajas de zapatos usados, 9 maletas con ropa blanca, 5 maletas, 3 cajas con ropa blanca, 22 cajas con mochilas y bolsos, 21 armarios pequeños y 30 cajas con juguetes; con un peso bruto manifestado de 10,600.00 kilos y con un valor FOB de €4,500.00 (Cuatro mil quinientos y 00/100 Euros), enviados en un contenedor de 40' N° NSLU4303776. Los bienes recibidos en donación servirán para apoyar gratuitamente a las familias de menos recursos económicos del departamento de Piura, especialmente madres, niños y jóvenes. La distribución se efectuará a través de la Asociación Águilas Emaús Piura.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

07229

En vía de regularización, autorizan viaje de Director de Ceremonial de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado a EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0467-2006-RE**

Lima 21 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Dr. Alejandro Toledo Manrique, llevará a cabo una Visita Oficial de Trabajo a las ciudades de San Diego y Washington D.C., Estados Unidos de América del 11 al 14 de abril de 2006 para cumplir diversas actividades oficiales;

Que, el Viaje Oficial de Trabajo del señor Presidente de la República, Dr. Alejandro Toledo Manrique, a las ciudades de San Diego y Washington D.C., Estados Unidos de América, se enmarca en el objetivo de la Política Exterior orientado a fortalecer la asociación estratégica, en el ámbito político, económico y de cooperación con los Estados Unidos de América;

Que, es necesaria la presencia de un funcionario encargado de realizar las coordinaciones protocolares y de ceremonias pertinentes relacionadas con el Viaje Oficial de Trabajo del señor Presidente de la República, Dr. Alejandro Toledo Manrique, a partir del 10 de abril de 2006, habida cuenta que no se ha contemplado el viaje en misión de avanzada, así como de recibirlo a su llegada y coordinar aquellas acciones relacionadas con las actividades oficiales que el señor Presidente de la República cumplirá durante su Visita Oficial de Trabajo entre el 11 y 14 de abril de 2006, respectivamente;

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAB) N° 978, del Gabinete de Ministro, de 18 de abril de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo

Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; modificada por el artículo 15º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006; y el Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 025-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, autorizar el viaje del señor Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Manuel José Antonio Cacho-Sousa Velásquez, Director de Ceremonial de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, del 10 al 14 de abril de 2006, quien participó de las coordinaciones protocolares correspondientes a los eventos programados en la Visita Oficial de Trabajo del señor Presidente de la República a las ciudades de San Diego y Washington D.C, Estados Unidos de América.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo el citado funcionario rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Manuel José Antonio Cacho-Sousa Velásquez	1,361.20	220.00	5+1	1,320.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

07230

Designan delegación que participará en la 29ª Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, a realizarse en Venezuela

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0469-2006-RE

Lima, 21 de abril de 2006

Vista, la Carta de fecha 20 de febrero de 2006, que dirige la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), invitando al gobierno peruano a participar en la 29ª Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, que se desarrollará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 24 al 28 de abril de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, la 29ª Conferencia de la FAO para América Latina y el Caribe, se llevará a cabo del 24 al 28 de abril de 2006, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Que, la reunión de Caracas tiene previsto tratar, entre otros, temas propuestos por el Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC), como la iniciativa "América Latina

sin Hambre 2020"; la inclusión de medidas sanitarias y fitosanitarias sobre calidad e inocuidad agroalimentaria; y la reforma de la FAO, de gran importancia para nuestro país;

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) Nº 1259, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 17 de abril de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006; y el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 025-2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los funcionarios diplomáticos que conformarán la delegación peruana que participará en la 29ª Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe que se desarrollará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 24 al 28 de abril de 2006, conformada por:

- Lic. Carlos Urrutia Boloña, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, quien la presidirá;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Roberto Hernán Seminario Portocarrero, Representante Permanente Adjunto ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); y

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Edwin Luis Gutiérrez Padrón, Funcionario Diplomático de la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Roberto Hernán Seminario Portocarrero, por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos con cargo a la asignación mensual de la Embajada del Perú en Roma, de conformidad con el artículo 59º del Reglamento para la Administración de las Asignaciones de las Misiones del Servicio Exterior de la República, sin que dichos montos excedan de las tarifas, escalas y normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- La participación de los otros funcionarios diplomáticos no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

07231

Autorizan viaje de funcionario para participar en la XV Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos del MERCOSUR y Asociados en reunión de trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0470-2006-RE

Lima, 21 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Decisión N° 39/03 del Consejo Mercado Común de MERCOSUR, se establecieron los mecanismos y modalidades de la participación del Perú como Estado Asociado al MERCOSUR en las reuniones de la estructura institucional de dicho bloque, la misma que comprende diversos foros negociadores y grupos de trabajo;

Que, se ha recibido la Nota N° 119/2006, de 23 de marzo de 2006, de la Embajada de la República Argentina con sede en la ciudad de Lima, convocando a la XV Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos del MERCOSUR y Asociados a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 25 de abril de 2006;

Que, el propósito de la citada reunión es asegurar un adecuado seguimiento de los temas consulares y jurídicos que se viene abordando en este grupo de trabajo, con la consecuente incorporación activa del Perú al Mecanismo de Asistencia y Protección Consular, establecido mediante Decisión N° 35/00 del Consejo Mercado Común a partir del 1 de agosto de 2000, con el objetivo de brindar asistencia y protección a los nacionales de alguno de los países de MERCOSUR, Bolivia y Chile, en territorio de terceros Estados, donde no existiera representación diplomática o consular propia;

Que, teniendo en cuenta el proceso de facilidades de radicación que viene otorgando el Gobierno de la República Argentina a efectos que los peruanos con residencia en dicho país regularicen su calidad migratoria; así como el desarrollo del proceso electoral, siendo Buenos Aires la ciudad con mayor cantidad de votantes peruanos en el exterior, es conveniente sostener una reunión de trabajo con los Cónsules Generales acreditados en la República Argentina, el día 26 de abril de 2006, en las instalaciones del Consulado General del Perú en Buenos Aires, a fin de evaluar los procesos señalados;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SCP) N° 301, de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, de 11 de abril de 2006 y, lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 1253, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 17 de abril de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005, de 28 de octubre de 2005; y el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y su modificatoria el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, José Eduardo Chávvarri García, Director General de Política Consular de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, para que participe en la XV Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos del MERCOSUR y Asociados, a realizarse el 25 de abril de 2006, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; y en la reunión de trabajo con los Cónsules Generales del Perú acreditados en la República Argentina, a llevarse a cabo el día 26 de abril de 2006, en las instalaciones del Consulado General del Perú en Buenos Aires, República Argentina.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, José Eduardo Chávvarri García, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de

las referidas reuniones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
José Eduardo Chávvarri García	678.45	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las citadas reuniones, el mencionado funcionario diplomático, deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

07232

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Uruguay para participar en la Reunión de Coordinadores Nacionales de la Comunidad Iberoamericana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0471-2006-RE

Lima, 21 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la República Oriental del Uruguay, en su calidad de Secretaría Pro Tempore de la Comunidad Iberoamericana, ha convocado a la I Reunión de Coordinadores Nacionales, la cual se realizará en la ciudad de Punta del Este del 25 al 27 de abril de 2006;

Que, el Perú otorga especial importancia al proceso de Cumbres Iberoamericanas por ser un espacio de diálogo y concertación entre países que comparten valores y una historia y cultura comunes;

Que, esta reunión permitirá preparar la próxima Cumbre Iberoamericana, la cual tendrá como tema central "Migraciones para el Desarrollo Compartido";

Que, el Perú asigna a las comunidades peruanas en el exterior un interés prioritario, habiendo convocado a la I Conferencia Intemacional Especial de países en desarrollo con flujos sustanciales de migrantes para el 15 y 16 de mayo de 2006;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en a Hoja de Trámite (GPX) N° 1278 del Gabinete de Coordinación de la Secretaría de Política Exterior, de 18 de abril de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619: el, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006; y el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Julio Hernán Garro Gálvez, Director General de Naciones Unidas y Política Multilateral para participar en la Reunión de

Coordinadores Nacionales de la Comunidad Iberoamericana, la cual se realizará en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, del 25 al 27 de abril de 2006.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque la participación del citado funcionario serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes	Viáticos por día	Número de días	Total	Tarifa
	US\$	US\$		viáticos	aeropuerto
				US\$	US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	867.06	200.00	3+1	800.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión el citado funcionario diplomático deberá presentar; ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

07387

SALUD

Dejan sin efecto Art. 2º de la R.M. Nº 827-2005/MINSA sobre encargatura de funciones de Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 395-2006/MINSA

Lima, 20 de abril del 2006

Visto el Expediente Nº 05-545447-001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 827-2005/MINSA, de fecha 31 de octubre de 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2005, se encargó al Dr. Orlando VALVERDE RONCAGLILO, las funciones de Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo de la Dirección Regional de Salud La Libertad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1224-2005-GR-LL-PRE, de fecha 2 de noviembre de 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de noviembre de 2005, se designó al Dr. Segundo Raúl CANTERA HURTADO, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, con fecha 2 de noviembre de 2005, el Dr. Orlando VALVERDE RONCAGLILO, presentó su renuncia al encargo de funciones dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 827-2005/MINSA, sin haber asumido dicho encargo, correspondiendo por tal motivo, dejar sin efecto el mismo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,
De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, con eficacia al 2 de noviembre de 2005, el artículo 2º de la Resolución

Ministerial Nº 827-2005/MINSA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

07393

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan Acuerdo de Código Compartido para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, cargo y correo, suscrito entre Delta Air Lines, Inc. y Northwest Airlines Inc.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 054-2006-MTC/12

Lima, 11 de abril del 2006

Vista, las solicitudes de DELTA AIR LINES, INC., sobre autorización de operaciones bajo la modalidad de Acuerdo de Código Compartido suscrito con NORTHWEST AIRLINES INC. para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro Nº 2005-023741 del 21 de octubre de 2005, DELTA AIR LINES, INC. solicitó la autorización de las operaciones bajo la modalidad de Acuerdo de Código Compartido suscrito con NORTHWEST AIRLINES INC., para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta LIMA - ATLANTA y vv.;

Que, mediante Documento del 20 de marzo del 2006, el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, ha autorizado la realización de operaciones en Código Compartido entre DELTA AIR LINES INC. y NORTHWEST AIRLINES INC.;

Que, DELTA AIR LINES, INC. cuenta con Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, otorgado mediante Resolución Directoral Nº 241-2003-MTC/12 del 24 de octubre del 2003, en la ruta LIMA - ATLANTA y VV., con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley Nº 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre DELTA AIR LINES, INC. y NORTHWEST AIRLINES INC. para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta LIMA - ATLANTA y vv. con siete (7) frecuencias semanales, por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la comercialización por parte de NORTHWEST AIRLINES INC., de la ruta LIMA - ATLANTA y VV. en los vuelos operados por DELTA AIR LINES, INC., sin ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad.

2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza,

ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

Artículo Tercero.- Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Cuarto.- La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de DELTA AIR LINES INC. como NORTHWEST AIRLINES INC., así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

Artículo Quinto.- La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda, se revoquen o caduquen, las respectivas autorizaciones administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo Sexto.- En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CESAR RIVERA PEREZ
Director General de Aeronáutica Civil

06952

Autorizan al Instituto Superior Tecnológico Público "Túpac Amaru" como Entidad de Capacitación de Conductores de los servicios de transporte interprovincial de personas y mercancías

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1990-2006-MTC/15

Lima, 7 de abril de 2006

VISTOS:

El Expediente N° 018425 presentado por el Instituto Superior Tecnológico Público "Túpac Amaru" de Cusco, mediante el cual solicitó autorización para ser reconocido como Entidad de Capacitación de Conductores, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 135° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 025-2005-MTC, establece que las universidades o institutos tecnológicos de educación superior con más de diez (10) años de funcionamiento y que en sus facultades, escuelas profesionales, maestrías, diplomado, institutos o afines, tengan la especialidad o dicten algún curso relacionado al

transporte y/o tránsito terrestre podrán solicitar autorización para funcionar como Entidad de Capacitación de Conductores;

Que, del análisis del expediente presentado se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 135° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes para ser reconocido como Entidad de Capacitación de Conductores; en efecto, se han presentado los siguientes documentos que acreditan su cumplimiento para acceder a dicha autorización:

- Solicitud firmada por el representante legal del Instituto Superior Tecnológico Público "Túpac Amaru";
- Copia de la Resolución Directoral N° 0008 de fecha 10 de enero del 2006, mediante la cual se designa a la representante legal del Instituto Superior Tecnológico Público "Túpac Amaru"
- Copia de la Resolución Ministerial N° 0428-94-ED de fecha 6 de mayo de 1994 que dispone la renovación de la autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Público "Túpac Amaru";
- Copia de la Resolución Ministerial N° 193-83-ED de fecha 15 de marzo de 1983 que aprueba autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Público "Túpac Amaru" y de sus carreras profesionales, entre ellas la de Mecánica Automotriz;
- Copia de la Resolución Directoral N° 067-2005-ED de fecha 24 de febrero del 2005 que dispone revalidar la autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Público "Túpac Amaru" y de sus carreras profesionales, entre ellas la de Mecánica Automotriz;
- Relación de la plana docente que brindará la capacitación y fotocopia de los currículum vitae de dichos profesionales y/o técnicos;
- Plan de Estudios para la Capacitación de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Instituto Superior Tecnológico Público "Túpac Amaru" como Entidad de Capacitación de Conductores de los servicios de transporte interprovincial de personas de ámbitos nacional y regional, así como de transporte de mercancías, pudiendo operar como tal en el siguiente local institucional:

Cusco: Avenida Cusco S/N - San Sebastian

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano .

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

06712

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Reincorporan y reasignan magistrados de salas superiores, juzgados especializados y de paz letrados del Distrito Judicial de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 152-2006-P-CSJL/PJ**

Lima, 24 de abril de 2006

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 156-2006-CNM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vista, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno de dicho organismo y por tanto las Resoluciones N° 046-2001-CNM, 095-2001-CNM, 159-2001-CNM, 218-2001-CNM, 381-2002-CNM, 415-2002-CNM, 500-2002-CNM, 292-2003-CNM, 323-2003-CNM, 388-2003-CNM y 096-2004-CNM, en los extremos que no ratificaron y cancelaron los títulos de nombramiento de diversos magistrados del Poder Judicial, disponiendo en el artículo segundo rehabilitar los indicados Títulos, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistoso firmado entre El Estado Peruano y los Magistrados no ratificados;

Que, así mismo la citada cláusula establece que el Poder Judicial o el Ministerio Público, en los casos de Jueces o Fiscales, respectivamente, dispondrá la reincorporación del magistrado a su plaza original dentro de los quince días siguientes a la rehabilitación del título. De no estar disponible su plaza original, a solicitud del magistrado, éste será reincorporado en una plaza vacante de igual nivel en el mismo o en otro Distrito Judicial;

Que, siendo esto así y existiendo a la fecha plazas vacantes en el grado de Vocal Superior, Juez de Primera Instancia Civil y Juez de Paz Letrado al interior de este Distrito Judicial, resulta necesario reincorporar en esta a los doctores Jaime Amado Alvarez Guillen, Andrés Alejandro Carbajal Portocarrero, Durbin Juan Garrote Amaya y Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, Vocales Titulares; Rosario del Pilar Encinas Llanos, Rolando Alfonso Martel Chang, Olga Lourdes Palacios Tejada, Hilda Flor de María Sancarranco Caceda y Sara Josefa Taipe Chavez, Jueces Titulares de Primera Instancia en lo Civil y Natividad Chaupis Huaranga, Juez Titular de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, magistrados considerados en la resolución de vista;

Que respecto de los magistrados cuya reincorporación correspondería efectuarse en los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, al no haber a la fecha plazas vacantes en la especialidad referida, esta Presidencia procederá conforme a lo dispuesto en el citado acuerdo de solución amistosa;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y por tal motivo dirige la política interna de su Distrito Judicial con el fin de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la REINCORPORACIÓN del doctor ANDRES ALEJANDRO CARBAJAL PORTOCARRERO como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrar la Tercera Sala Especializada en lo Civil de Lima, quedando conformada la misma de la siguiente manera:

Tercera Sala Especializada en lo Civil:

Andrés Alejandro Carbajal Portocarrero	(T)	Presidente
Ana María Aranda Rodríguez	(T)	
Carlos Giovanni Arias Lazarte	(T)	

Artículo Segundo.- DISPONER la REINCORPORACIÓN del doctor JAIME AMADO ALVAREZ GUILLEN como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrar la Quinta Sala Especializada en lo Civil de Lima, quedando conformada la misma de la siguiente manera:

Quinta Sala Especializada en lo Civil:

Jaime Amado Alvarez Guillen	(T)	Presidente
María Elena Palomino Thompson	(T)	
Rosa María Ubillus Fortini	(T)	

Artículo Tercero.- DISPONER la REINCORPORACIÓN del doctor EDUARDO RAYMUNDO RICARDO YRIVARREN FALLAQUE como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrar la Primera Sala Laboral de Lima, quedando conformada la misma de la siguiente manera:

Primera Sala Laboral:

Fernando Montes Minaya	(T)	Presidente
Eduardo Raymundo Yrivarren Fallaque	(T)	
Guillermo Emilio Nue Bobbio	(P)	

Artículo Cuarto.- DISPONER la REINCORPORACIÓN del doctor DURBIN JUAN GARROTE AMAYA como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrar la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres, quedando conformada la misma de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal con Reos Libres:

Durbin Juan Garrote Amaya	(T)	Presidente
Janet Ofelia Tello Giraldi	(T)	
María Teresa Jara García	(T)	

Artículo Quinto.- REASIGNAR al doctor JOSE GUILLERMO AGUADO SOTOMAYOR como Vocal Provisional de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando conformada la misma de la siguiente manera:

Primera Sala Especializada en lo Civil:

Pedro Horacio Ortiz Portilla	(T)	Presidente
Emilia Bustamante Oyague	(T)	
Jose Guillermo Aguado Sotomayor	(P)	

Artículo Sexto.- REASIGNAR a la doctora DORA RUNZER CARRION como Vocal Provisional de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando conformada la misma de la siguiente manera:

Segunda Sala en lo Contencioso Administrativo:

Pedro Abel Betancour Bossio	(T)	Presidente
Dora María Runzer Carrion	(P)	
Rosa María Cabello Arce	(P)	

Artículo Séptimo.- REASIGNAR al doctor GINO ERNESTO YANGALI IPARRAGUIRRE como Vocal Provisional de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando conformada la misma de la siguiente manera:

Segunda Sala Laboral:

Elina Hemilce Chumpitaz Rivera	(T)	Presidente
Nestor Edmundo Morales Gonzales	(T)	
Gino Ernesto Yangali Iparraguirre	(P)	

Artículo Octavo.- DISPONER la REINCORPORACIÓN del doctor ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG como Juez Especializado en Lo Civil, asignándole en su condición de Juez Titular el Despacho del Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, debiendo la doctora María Amanda Gamarra Tello, ponerse a disposición de la Oficina de Personal.

Artículo Noveno.- DISPONER la REINCORPORACIÓN de la doctora OLGA LOURDES PALACIOS TEJADA Juez Especializado en lo Civil, asignándole en su condición de Juez Titular el Despacho del Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, debiendo el doctor Julio Rodríguez Rodríguez retornar a su Juzgado Titular de Origen.

Artículo Décimo.- DISPONER la REINCORPORACIÓN de la doctora ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS, Juez Titular del Despacho del Vigésimo

Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, debiendo el doctor Luis Angel Millones Velez retornar a su Juzgado Titular de Origen.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER la REINCORPORACION de la doctora HILDA FLOR DE MARIA SANCARRANCO CACEDA Juez Especializado en lo Civil, asignándole en su condición de Juez Titular el Despacho del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, debiendo el doctor David Suarez Burgos retornar a su Juzgado Titular de Origen.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER la REINCORPORACION de la doctora SARA JOSEFA TAÍPE CHAVEZ Juez Especializado en lo Civil, asignándole en su condición de Juez Titular el Despacho del Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, debiendo la doctora María Esther Gallegos Candela retornar a su Juzgado Titular de Origen.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER la REINCORPORACION de la doctora NATIVIDAD CHAUPIS HUARANGA, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo.

Artículo Décimo Cuarto.- REASIGNAR al doctor OSCAR VICTOR SOSA APAZA como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, en reemplazo de la doctora Marlene Malqui Falcon, a quien se le da las gracias por los servicios prestados.

Artículo Décimo Quinto.- DISPONER que las disposiciones emanadas de la presente resolución se harán efectivas a partir del día 1 de mayo del presente año.

Artículo Décimo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal, Fiscalía de la Nación, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES

Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima

07444

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 114-2006-CG

Mediante Oficio N° 324-2006-CG/SGE, la Secretaría General de la Contraloría General de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Contraloría N° 114-2006-CG, publicada en la edición del 19 de abril de 2006.

I. CORREO ELECTRÓNICO:

DICE:

"vayala@contraloria.gob.pe"

DEBE DECIR:

"bayala@contraloria.gob.pe"

07249

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial N° 105 "El Derecho a la Salud y a la Seguridad Social: Segunda Supervisión Nacional"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0019-2006/DP

Lima, 25 de abril de 2006

VISTO:

El Informe Defensorial N° 105-2006/DP "El Derecho a la Salud y a la Seguridad Social: Segunda Supervisión Nacional", elaborado por la Adjuntía para la Administración Estatal.

CONSIDERANDO:

Primero: Competencia de la Defensoría del Pueblo.

En su condición de órgano constitucional autónomo, y conforme a lo previsto en el Artículo 162° de la Constitución Política del Perú, es función de la Defensoría del Pueblo proteger los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

En consecuencia, corresponde a la Defensoría del Pueblo velar por la vigencia del derecho a la salud contemplado en el Artículo 7° de la Constitución, así como supervisar la actuación del Estado destinada a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, contemplado en el Artículo 10° del texto constitucional.

El derecho a la salud -que en sentido amplio e integral incluye tanto el deber de prevención y promoción de la salud, como los aspectos reparativos, recuperativos, y rehabilitadores de la atención de la salud- es un componente indispensable para lograr el bienestar del individuo y un desarrollo humano sostenible. Por su parte, la Defensoría del Pueblo considera que es preocupante el problema social que afronta el Perú respecto a la desigualdad en el acceso a los servicios de salud y a su baja calidad, especialmente en los sectores más pobres del país.

La Defensoría del Pueblo ha reafirmado que su misión institucional parte de un enfoque integral de derechos, desde el cual orienta las prioridades para su actuación institucional. En esa medida, mantiene el compromiso de dirigir su actuación hacia la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales -que prioriza en su gestión- y considera como labor esencial la supervisión de la actuación del Estado destinada a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la salud y la seguridad social.

Por otro lado, el Artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, confiere a esta institución la facultad de emitir resoluciones con ocasión de sus investigaciones. Además, dicha facultad le permite formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración del Estado.

Segundo: Informe Defensorial N° 87. Primera Supervisión Nacional a Establecimientos de Salud del MINSA y EsSalud.

En el año 2003, la Defensoría del Pueblo decidió realizar una supervisión a escala nacional a establecimientos de salud del Ministerio de Salud (MINSA) y del seguro social, EsSalud,¹ con el objetivo principal de verificar cómo garantizaba el Estado el ejercicio del derecho. En particular, se pretendió constatar, por un lado, el cumplimiento de los Artículos 3° y 39° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, por parte de los establecimientos del MINSA. Por otro lado se buscó comprobar que el sistema de otorgamiento de turnos o citas de atención en los establecimientos de EsSalud respete los principios que inspiran a la seguridad social.

¹ La supervisión se llevó a cabo entre las 00:00 y 08:00 horas del 23 de agosto de 2003. Participaron aproximadamente 200 supervisores y supervisoras. Se supervisaron 107 establecimientos de salud, de los cuales 58 corresponden al Ministerio de Salud y 49 a EsSalud. El universo de personas entrevistadas ascendió a 768: 314 usuarios y usuarias de los servicios de emergencia del Ministerio de Salud y 454 asegurados y aseguradas de EsSalud.

Para dicha supervisión se siguió lo dispuesto por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Estado (DESC), en el sentido de que es deber del Estado garantizar que los servicios de salud sean brindados con disponibilidad, accesibilidad (cuyos alcances comprenden la no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la información), aceptabilidad y calidad.²

Los resultados de dicha supervisión se presentaron y analizaron en el Informe Defensorial N° 87 "El derecho a la salud y a la seguridad social: supervisando establecimientos de salud", aprobado mediante Resolución Defensorial N° 018-2004/DP del 26 de agosto de 2004. *La conclusión central de dicho Informe demostró que la atención del derecho a la salud por parte de los establecimientos supervisados no se encontraba plenamente garantizada.*

En efecto, se constató que, en términos generales, en el caso de las áreas de emergencia de los establecimientos de salud del MINSA, éstos no cumplían con las obligaciones dispuestas por la legislación pertinente, afectando así la accesibilidad y aceptabilidad del servicio, exigido por el Comité del DESC. En cuanto a los procedimientos implementados por EsSalud para la atención de sus asegurados, éstos no se encontraban en armonía con los principios propios de la seguridad social.

En virtud de dichos hallazgos, la Defensoría del Pueblo emitió recomendaciones y recordatorios al Poder Ejecutivo, al Congreso de la República, al Ministerio de Salud, a los Gobiernos Regionales, a los directores de los establecimientos de salud en todo el territorio nacional, así como a la Presidencia Ejecutiva de EsSalud, a fin de que se adopten las medidas necesarias para superar esta situación y, de esta manera, mejorar los niveles de atención en el servicio de salud.

Tercero: Objetivo y alcance de la Supervisión.

En respuesta a las recomendaciones formuladas, tanto el MINSA como EsSalud emitieron una serie de disposiciones internas con el propósito de implementar mecanismos que permitieran mejorar la prestación de los servicios de salud. No obstante, la Defensoría del Pueblo aprecia, a partir de la constante atención de casos por vulneración al derecho a la salud, que *subsisten situaciones que no garantizan el pleno goce del derecho y que el acceso a los servicios de salud seguiría siendo limitado.*

Es por esta razón -aunada a que el Informe Defensorial N° 87 encargaba la realización de una segunda supervisión nacional para el seguimiento de las recomendaciones formuladas, y al especial interés que esta gestión está poniendo en la vigencia de los derechos sociales- que la Defensoría del Pueblo decidió llevar a cabo la segunda supervisión nacional, que tuvo lugar el 4 de marzo de 2006, entre las 00:00 y las 08:00 horas.

La actividad fue organizada por la Adjuntía para la Administración Estatal y fue llevada a cabo por las 28 Oficinas Defensoriales distribuidas en el territorio nacional y siete Módulos de Atención. Participaron aproximadamente 270 supervisores y supervisoras.

En esta oportunidad se logró supervisar a un número de establecimientos de salud mayor que el observado en el 2003 y, especialmente, entrevistar a un mayor número de personas para conocer su percepción respecto a los servicios que recibían. Ello se logró gracias al trabajo de las distintas oficinas de la Defensoría del Pueblo en provincias y al apoyo del Proyecto "Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo para la Protección de los Derechos Humanos en Salud" financiado por el Ministerio Británico para el Desarrollo Internacional (DFID).

Así, se supervisaron 155 establecimientos de salud: 86 correspondieron al MINSA y 69 a EsSalud. De ellos, 34 establecimientos se ubican en Lima y Callao,³ mientras que 121 en provincias se encuentran en el interior del país.⁴ El universo de personas entrevistadas ascendió a 980: 425 eran usuarios y usuarias de los servicios de emergencia del MINSA, en tanto que 555 eran asegurados y aseguradas de EsSalud.

Cabe advertir que, pocos días antes de ejecutarse la supervisión programada, se organizó una huelga médica en los establecimientos del MINSA, convocada por la Federación Médica del Perú.⁵ No obstante, considerando

que, según el inciso a) del Artículo 83° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, son servicios públicos esenciales los sanitarios y de salubridad, y que, por esta razón, los profesionales de la salud del MINSA pueden ejercer su derecho de huelga siempre y cuando no interrumpen la prestación de estos servicios y cumplan además con los requisitos establecidos por la ley para su ejercicio,⁶ la Defensoría del Pueblo se propuso otro objetivo al poner en práctica la supervisión: constatar que en dicho contexto no se desatienden los servicios de emergencia por tratarse, precisamente, de servicios de naturaleza esencial.

Cuarto: Supervisión en los servicios de emergencia de los establecimientos de salud del MINSA.

La supervisión a los establecimientos del MINSA se orientó a los servicios de emergencia con el objetivo de verificar cómo garantiza el Estado el ejercicio del derecho, fundamentalmente a través del cumplimiento de los Artículos 3° y 39° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada mediante Ley N° 27604, y de las obligaciones y procedimientos contemplados en el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2002-SA.⁷ Asimismo se supervisó el cumplimiento de lo señalado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Estado (DESC), en cuanto a que los servicios de salud deben ser disponibles, accesibles,⁸ aceptables y de calidad.

Resultados

Los resultados que a continuación se presentan evidencian que la situación, en términos generales, no ha mejorado:

Accesibilidad.- Respecto a la accesibilidad, señalización y facilidades de ingreso a los establecimientos supervisados se verificó que, en términos generales, se brindan las condiciones mínimas necesarias. Aproximadamente el 77% cuenta con señalización desde la vía pública y en el 83% de los establecimientos se constató la existencia de rampas que facilitan el desplazamiento de los pacientes hacia el interior.

En relación a las facilidades de acceso a las áreas de emergencia se constató que aproximadamente el 70% de los establecimientos contaba con carteles o rótulos visibles desde la vía pública y que el 92% brindaba facilidades para el ingreso de las personas que requieren atención por emergencia. Asimismo, casi en el 91% de establecimientos se garantizaba el desplazamiento libre hacia dicha área.

Al igual que en la supervisión del año 2003 se evidencia que las condiciones que facilitan el acceso al establecimiento de salud y al área de emergencia son mejores en Lima y Callao que en el interior del país.

Obligación legal de publicar en un lugar visible el derecho de toda persona en situación de

² El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000. E/C.12/2000/4, CESCR. Observación general 14. (General Comments)

³ 15 corresponden al MINSA y 19 a EsSalud.

⁴ 71 corresponden al MINSA y 50 a EsSalud.

⁵ La huelga se inició el 28 de febrero y concluyó el 4 de marzo del presente año.

⁶ Conforme a lo previsto en el Artículo 82° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y los Artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR.

⁷ La finalidad de esta normativa es garantizar la satisfacción del derecho a la salud en aquellos casos que exista un peligro inminente para la vida o la salud, o se afecte su integridad al extremo de que pueda dejar secuelas invalidantes en la persona. Al establecer que el reembolso de los gastos ocasionados sea requerido en un momento posterior a la atención, se pretende suprimir las barreras económicas que dificultan el acceso a dicho servicio de manera inmediata.

⁸ No discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la información.

emergencia a recibir atención médica inmediata.-

En lo referente a esta obligación, contenida en el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 016-2002-SA, se verificó que aproximadamente el 62% de los establecimientos supervisados no cumple con dicha disposición. Aun cuando el porcentaje de incumplimiento es elevado, éste ha mejorado ligeramente respecto a lo constatado en el año 2003, en donde más del 72% no cumplía con esta obligación legal. Los establecimientos de Lima y Callao han acogido la recomendación efectuada en el Informe Defensorial N° 87 en mayor grado que los establecimientos en el resto del país, donde un 73% no cumple con dicha disposición.

Obligación de brindar atención inmediata sin condicionamientos.- La obligación de brindar atención inmediata supone que el servicio se brinde sin tardanza o dilación y sin que se exija condición alguna, garantizando que se realice de manera oportuna para evitar complicaciones posteriores, puesto que existe un riesgo inminente para la vida o la salud de la persona.

En cuanto al tiempo de espera, aproximadamente el 80% de personas entrevistadas respondió que la espera para ser atendido demandó entre uno y 15 minutos, mientras que un 10% invirtió entre 16 y 45 minutos y el 10% restante más de 46 minutos. Estos resultados se mantienen respecto de la supervisión realizada en el 2003. De la información recogida por los supervisores se constató que, en la mayoría de los casos de demora, ésta se debió a insuficiencia de personal especializado o logística adecuada para la atención.

Respecto a la atención sin condicionamientos se verificó que esta obligación no se cumple en todos los establecimientos por cuanto aproximadamente: i) a un 33% se le condicionó la atención a un pago previo, ii) a un 34% se le exigió la compra de material médico, iii) a un 11.5% se le solicitó documentos y iv) a un 2%, la firma de garantías. En algunos casos se presentaron dos o más condicionantes concurrentes para la atención.

Estos resultados no presentan mayores mejoras con relación a aquellos obtenidos en la supervisión nacional del año 2003 (37%, 44%, 23% y 4%, respectivamente), lo que demostraría que las recomendaciones efectuadas en el Informe Defensorial N° 87 no han sido implementadas a nivel de los establecimientos de salud.

Respecto a la compra de material médico, en algunos establecimientos dicho requisito se encontraba inclusive publicado, requiriéndose generalmente la compra de guantes. También se constataron situaciones irregulares respecto al servicio de farmacia, ya fuese porque no se encontraba debidamente implementada o por no existir atención en horario nocturno.

En relación a los costos por atención.- Se constató una seria dispersión en la regulación de la tarifa a escala nacional. Cabe señalar que, a raíz de las recomendaciones efectuadas en el Informe Defensorial N° 87, el MINSa publicó la Resolución Ministerial N° 1214-2004/MINSa del 22 de diciembre del 2004, mediante la cual conformó un Comité Técnico de Tarifas. Sin embargo, los lineamientos de política tarifaria en el sector Salud recién fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 246-2006/MINSa del 16 de marzo de 2006, fecha posterior a la supervisión. De este modo se constató que el costo por la atención en emergencias fluctúa entre los S/. 3.00 y los S/. 10.00 Nuevos Soles. Según la información recogida en algunos establecimientos, el costo era fijado por la dirección del hospital y, en otros, por la Dirección Regional de Salud. En otros establecimientos se comprobó que por dicho servicio se cobra inclusive a las personas afiliadas al Seguro Integral de Salud (SIS).

Obligación legal de efectuar la evaluación socioeconómica previamente al requerimiento de pago.- Los Artículos 3º y 39º de la Ley General de Salud establecen que el reembolso de los gastos de los usuarios, tras ser atendidos, se debe efectuar de acuerdo a la evaluación del caso que realice el servicio social, luego de atendida la emergencia. Del 25% de personas entrevistadas -a las cuales se solicitó el pago luego de efectuada la atención médica-, sólo el 22% respondió que fueron objeto de una evaluación socioeconómica previa.

Percepción de los usuarios y usuarias.- En cuanto a la percepción de las personas entrevistadas, familiares o usuarios de los servicios de emergencia, motiva preocupación en la Defensoría del Pueblo el bajo nivel de expectativa de los usuarios, al constatar que un 78% manifestó encontrarse satisfecho de la atención recibida, a pesar de las limitaciones verificadas. El resultado presentado se mantiene constante en relación al obtenido en la supervisión del año 2003 (77.81%), lo que reafirma la hipótesis de que las personas no perciben como un derecho que la atención en los servicios de emergencia deba brindarse de manera adecuada, oportuna y con calidad.

Quinto: La supervisión a los establecimientos de salud de EsSalud en el sistema de otorgamiento de turnos o citas de atención. Resultados.

El Seguro Social de Salud (EsSalud), conforme a la Ley N° 27056, es la entidad encargada de otorgar cobertura a las personas que se afilian al sistema de salud, denominados asegurados, brindándoles prestaciones de prevención, promoción y recuperación. Los servicios que presta EsSalud, por tratarse de un régimen contributivo de seguro social, están dirigidos a sus asegurados y derechohabientes, quienes reciben los servicios como una contraprestación a las aportaciones que realizan.

De las quejas presentadas por los asegurados de EsSalud se constata que uno de los principales problemas continúa siendo el otorgamiento de turnos y citas de atención. Por ello, la supervisión tuvo como objetivo principal verificar si los procedimientos implementados para regular el otorgamiento de turnos y citas guardan armonía con los principios que inspiran a la seguridad social, especialmente el de integridad o suficiencia, de tal forma que no se afecte, finalmente, el derecho a la salud de los asegurados y aseguradas.

Así, los principales aspectos supervisados fueron: los requisitos solicitados para obtener turno o cita para recibir atención médica, procedimientos y oportunidad en que es otorgada la cita, otorgamiento de citas por teléfono y percepción de los y las asegurados de EsSalud sobre la atención que reciben por parte del personal administrativo. En términos generales, los resultados obtenidos demuestran que dicho servicio no se encuentra en armonía con el principio de integridad o suficiencia y con la existencia de un alto nivel de insatisfacción por parte de las personas que aportan a dicho seguro para obtener atenciones de salud.

Resultados

Colas.- Durante la supervisión se entrevistó a un total de 555 personas que se encontraban realizando cola entre las 2:00 y 6:00 a.m. para obtener un turno o cita de atención. De ellas, más de la mitad estaba constituida por personas mayores de 41 años, en tanto que un importante 17% tenía más de 60 años y un 2% entre 0 y 18 años.

De ellos, aproximadamente el 40,72% respondió que se encontraba haciendo cola entre las 2:00 y 4:00 a.m.; el 36,76% entre las 4:00 y las 5:00 a.m. y un 22,52% entre las 5:00 y las 6:00 a.m. De la comparación entre los resultados obtenidos en Lima y en el resto del país se aprecia que es en provincias donde los asegurados acuden más temprano. Estos resultados difieren de los obtenidos en la supervisión del año 2003. En dicha oportunidad, la mayor cantidad de personas entrevistadas se encontraba realizando cola entre las 05:00 y las 06:00 a.m. Ello significaría que existe una tendencia de los asegurados a acudir más temprano con el propósito de obtener una cita o turno de atención.

Citas.- Aproximadamente el 90% manifestó que se encontraba realizando cola para obtener un turno de atención para ese mismo día, mientras que el restante 10% deseaba obtener una cita para otro día. Dichas cifras son similares a las obtenidas en la supervisión del año 2003 (86% y 14%).

El 55% de los asegurados entrevistados consideró que ésta no es oportuna, teniendo en cuenta su necesidad de atención. Adicionalmente, otras quejas se refirieron al número insuficiente de citas que se otorgan por día, así como a las restricciones para obtener las

citas que consideran necesarias para la mejora de su salud.

Asimismo, al igual que lo constatado en el 2003, según la información recogida, en algunos casos las citas fueron otorgadas después de 15 ó 30 días de haber sido solicitadas. De igual manera se recogieron quejas respecto a la demora en la entrega de los resultados de los análisis que, de no ser entregados oportunamente, perjudican el diagnóstico y tratamiento correspondiente.

Citas telefónicas.- Se supervisaron nueve de los 10 establecimientos donde EsSalud ha implementado este sistema, todos ellos ubicados en Lima, verificándose la poca afluencia de asegurados. Sin embargo, llama la atención que en la página Web de EsSalud se publique una relación de establecimientos distribuidos en el territorio nacional en los que supuestamente se podría obtener cita mediante dicho sistema, lo que demuestra la poca claridad existente en la información acerca de los servicios a los que los asegurados tienen derecho.

Horario inadecuado.- Aproximadamente el 84% de los asegurados entrevistados manifestó que el horario establecido para otorgar turnos o citas de atención es inadecuado. Este último resultado demostraría un descontento mucho mayor al manifestado en el 2003, ya que aproximadamente un 67% respondió, en dicha oportunidad, que no se encontraba de acuerdo con dicho horario.

Se verificó que no existe un horario de atención uniforme para el otorgamiento de citas en los establecimientos de EsSalud y que, en la mayoría de los casos, los asegurados manifestaron no contar con adecuada información sobre los horarios de atención para el otorgamiento de los turnos o citas.

Medicinas.- Otro motivo de queja de los asegurados en las entrevistas realizadas se refiere a su descontento porque no se les otorgan las medicinas necesarias para su tratamiento, debiendo adquirirlas en farmacias externas y pagar por ellas, aún cuando aportan puntualmente a EsSalud para recibir cobertura.⁹ Otros manifestaron su malestar porque los medicamentos no les son entregados al terminar su consulta, razón por la cual deben acudir en una posterior oportunidad, con el costo y el tiempo que ello implica.

Exigencia de documentos adicionales como condición para la atención.- La Resolución de Gerencia de División de Aseguramiento N° 08-GDA-ESSALUD-2004 establece que los asegurados y aseguradas deben presentar su documento de identidad para recibir atenciones. Por tanto, la exigencia de solicitar otro documento además del Documento Nacional de Identidad (DNI) no es razonable. Ni siquiera las boletas de pago, toda vez que el asegurado debe estar registrado en una base de datos, siendo responsabilidad del empleador que se encuentre al día en sus aportes. Se constató que aproximadamente al 94% de asegurados se les solicitó su DNI y a un 37% su boleta de pago como requisito para ser atendido, en muchos casos de manera concurrente. Asimismo, la exigencia de otros requisitos como carné de asegurado, partida de matrimonio o partida de nacimiento ocurre mayormente en provincias.

Procedimientos de reclamo.- En cuanto a los procedimientos o lugares de reclamo, el 74,4% de los asegurados entrevistados manifestó que no estaba informado respecto de si éstos existen, para utilizarlos en caso de no encontrarse de acuerdo con la atención recibida.

Percepción de los asegurados.- Aproximadamente un 59% consideró que la atención del personal administrativo del establecimiento de EsSalud es 'regular', mientras que aproximadamente un 31% manifestó que es 'mala' y sólo un 10% que es 'buena'. Es decir que la gran mayoría (90%) se mostró insatisfecha con el trato recibido.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 105 "El Derecho a la Salud y a la Seguridad Social: Segunda Supervisión Nacional".

Artículo Segundo.- REITERAR las siguientes recomendaciones y recordatorios efectuados mediante la Resolución Defensorial N° 018-2004/DP:

2.1. RECOMENDAR al Ministerio de Salud:

a) Prever que, de los recursos asignados al sector Salud, se destinen los fondos que se requieran para: i) garantizar el abastecimiento de medicamentos y otros insumos necesarios para la atención en los establecimientos del sector; ii) implementar las condiciones para la accesibilidad a las áreas de emergencia, en los establecimientos de salud al interior del país.

b) Supervisar y fiscalizar periódicamente los establecimientos de salud, a efectos de dictar las medidas correctivas, de ser el caso, que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 3° y 39° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, modificada por la Ley N° 27604, respecto de la obligación de los establecimientos de salud de dar atención médica en casos de emergencias y partos, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 016-2001-SA, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 16° del referido decreto.

c) Realizar supervisiones a los establecimientos de salud, especialmente a los del interior del país, para verificar los estándares de los servicios que prestan y si se encuentran o no acreditados para brindar servicios de esa naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo VI del Título Preliminar y los Artículos 37° y 38° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

d) Realizar actividades de capacitación del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo de los establecimientos de salud, así como campañas de difusión respecto a los derechos y deberes de los usuarios y usuarias de los servicios de salud.

2.2. RECOMENDAR a los Gobiernos Regionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

a) Prever que, de los recursos que les sean asignados para el rubro salud, se destinen los fondos que se requieran para implementar las condiciones para la accesibilidad a las áreas de emergencia, en los establecimientos de salud de su región.

b) Supervisar y fiscalizar periódicamente los establecimientos de salud a través de las Direcciones Regionales de Salud y en coordinación con el MINSA, a efectos de dictar las medidas que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 3° y 39° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, modificada por Ley N° 27604, respecto de la obligación de los establecimientos de salud de brindar atención médica en casos de emergencias y partos, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 016-2001-SA, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 16° del referido decreto.

c) Realizar actividades de capacitación del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo de los establecimientos de salud, así como campañas de difusión respecto a los derechos y deberes de los usuarios y usuarias de los servicios de salud.

2.3. INSTAR a los directores de los establecimientos de salud, públicos y privados, de todo el territorio nacional, a:

a) Dar cumplimiento a la Ley General de Salud, Ley N° 26842, modificada por Ley N° 27604, brindando atención médica de manera inmediata a las personas en situación de emergencia, sin condicionarla a ningún

⁹ Además de las quejas recibidas en la supervisión, las Oficinas Defensoriales han recibido quejas al respecto, presentadas por pacientes con hipertensión, hemofilia, esquizofrenia, insuficiencia renal crónica terminal, cardiopatías y enfermedades neurológicas (epilepsia), entre otros.

procedimiento o requisito que pueda vulnerar el derecho a la salud del usuario o usuaria del servicio, tales como compra de material, cobro por servicio, entrega de documentos o suscripción de garantías.

b) Dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 3º de la Ley N° 26842 y 13º del Decreto Supremo N° 016-2002-SA, según los cuales, de manera previa al reembolso de los gastos derivados de la atención por emergencia se deberá efectuar la evaluación de la situación socioeconómica del usuario o usuaria.

c) Dar cumplimiento al Artículo 4º del Decreto Supremo N° 016-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27604, mediante el cual se establece la obligación legal de todos los establecimientos de salud, sin excepción, de poner en conocimiento del público, en algún lugar visible de la zona de atención por emergencia, el derecho a recibir atención inmediata.

2.4. RECOMENDAR a la Presidencia Ejecutiva de EsSalud que se optimicen los procedimientos implementados para el otorgamiento de turnos y citas de atención, recogiendo las quejas efectuadas por los asegurados y aseguradas, con la finalidad de que se garantice la atención oportuna, principalmente en los siguientes aspectos:

a) Establecer horarios para otorgar los turnos de atención que faciliten a los asegurados y aseguradas el acceso a dichos servicios, de acuerdo a la realidad de cada Región.

b) Ampliar el número de cupos de atención diarios, de acuerdo a las demandas de servicios que se formulan a cada establecimiento de salud.

c) Cuidar que las citas programadas resulten oportunas, conforme a la particularidad y gravedad de cada caso.

d) Implementar mecanismos de información más eficientes sobre los procedimientos para otorgar turnos y citas de atención que garanticen el derecho de los usuarios y usuarias a acceder a ellos.

e) Elaborar directivas para los establecimientos de salud a escala nacional, que establezcan pautas de actuación para brindar un mejor servicio a los asegurados y aseguradas, a efectos de que éste sea brindado con disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

f) Implementar mecanismos o procedimientos en cada establecimiento de salud, para que los asegurados y aseguradas puedan efectuar sus reclamos en caso de que consideren que sus derechos no están siendo respetados.

g) Brindar capacitación al personal administrativo sobre sus obligaciones legales, así como sobre los derechos y deberes de los asegurados.

2.5. RECORDAR a la Presidencia Ejecutiva de EsSalud que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 002-99-TR que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, es responsabilidad de EsSalud mantener un registro actualizado de las entidades empleadoras, asegurados y derechohabientes, a través de los medios tecnológicos adecuados, pudiendo delegar la operatividad de este registro en entidades públicas o privadas, de acuerdo con la normatividad legal vigente. En tal sentido, dicha responsabilidad no debe ser trasladada al asegurado, sino asumida por los empleadores, en el caso de los asegurados regulares, y por EsSalud en cuanto al mantenimiento del registro actualizado de los asegurados potestativos.

Artículo Tercero.- INSTAR al Ministerio de Salud, a las Direcciones Regionales de Salud y a los Establecimientos de Salud a adoptar los mecanismos necesarios para implementar los lineamientos de la política tarifaria en el Sector Salud, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 246-2006/MINSA.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a la Presidencia Ejecutiva de EsSalud a que se garantice la provisión de medicamentos en sus establecimientos de salud, de manera que se administren oportunamente y conforme a la cobertura correspondiente a cada asegurado, así como procurar que los resultados de los análisis sean entregados oportunamente con la finalidad de no perjudicar el diagnóstico y tratamiento correspondiente.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR a la Presidencia Ejecutiva de EsSalud la implementación del sistema de otorgamiento de citas por teléfono a nivel nacional, así como difundir información respecto a dicho servicio de manera clara a través del portal institucional, y en los establecimientos de salud de todo el territorio nacional a fin de lograr una mayor utilización por parte de los asegurados.

Artículo Sexto.- RECORDAR a la Presidencia Ejecutiva de EsSalud y a los directores de los establecimientos de salud de dicha entidad el deber de cooperación establecido por el Artículo 161º de la Constitución y el Artículo 16º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR el seguimiento del presente informe a la Adjointa para la Administración Estatal y a las Oficinas Defensoriales (OD) y Módulos de Atención. Las OD deberán remitir las recomendaciones a las autoridades correspondientes, así como dar trámite a las quejas presentadas por los usuarios y asegurados en la supervisión defensorial.

Artículo Octavo.- DISPONER que la presente resolución se incluya en el Informe Anual de la Defensora del Pueblo al Congreso de la República, de conformidad con el Artículo 27º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

07428

JNE

Declaran infundadas y fundada impugnaciones interpuestas contra resoluciones del Jurado Electoral Especial de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 411-2006-JNE

Expediente N° 283-2006-APEL

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 21 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Julio Armando Fernández Bartolomé, Peronero Legal Regional Titular del "Partido Aprista Peruano", contra la Resolución N° 008-2006-JEE-LAMB de fecha 14 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142º, 178 y 181º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5º incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 008-2006-JEE-LAMB, el Jurado Electoral Especial de Lambayeque anula el acta electoral N° 087997-05-C del distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, correspondiente a la elección de fórmula presidencial, observada por error material, pues se consigna la cifra de 139 como "total de ciudadanos que votaron", siendo ésta menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados que es de 140;

Que, al cotejar el acta electoral observada de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, con el acta

electoral del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica igualmente que se ha consignado la cantidad de 139 como el "total de ciudadanos que votaron", debiendo ser realmente 140; que conforme al Reglamento aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, en su Artículo Tercero, Acápites II, Numeral 3) se establece que si el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados; se anula el acta electoral;

Que, los organismos electorales no tienen la facultad de corregir y/o reubicar los votos consignados en las actas electorales; asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización del proceso electoral, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Julio Armando Fernández Bartolomé, Personero Legal Regional Titular del "Partido Aprista Peruano"; y en consecuencia, confirmar la Resolución N° 008-2006-JEE-LAMB expedida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque, en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

07273

RESOLUCIÓN N° 412-2006-JNE

Expediente N° 284-2006-APEL

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 21 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Julio Armando Fernández Bartolomé, Personero Legal Regional Titular del "Partido Aprista Peruano", contra la Resolución N° 010-2006-JEE-LAMB de fecha 14 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178 y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 010-2006-JEE-LAMB, el Jurado Electoral Especial de Lambayeque anula el acta electoral N° 900386-11-B del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, correspondiente a la elección de fórmula presidencial, observada por error material, pues se consigna la cifra de 237 como "total de ciudadanos que votaron", siendo ésta menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados que es de 239;

Que, al cotejar el acta electoral observada de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, con el acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, se constata que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 237, la misma que fue correctamente consignada en el "total de ciudadanos que votaron", del Acta del Jurado Electoral Especial de Lambayeque;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización del proceso electoral, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Julio Armando Fernández Bartolomé, Personero Legal Regional Titular del "Partido Aprista Peruano"; y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 010-2006-JEE-LAMB expedida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque que anula el Acta Electoral N° 900386-11-B del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Considerar en el Acta Electoral N° 900386-11-B del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, correspondiente a la elección de fórmula presidencial, la siguiente votación:

ACTA ELECTORAL N° 900386-11-B		
ORGANIZACIONES POLÍTICAS		TOTAL DE VOTOS
1	Partido Socialista	00
2		00
3	Restauración Nacional	08
4	Alianza por el Futuro	113
5	Unión por el Perú	22
6	Partido Justicia Nacional	05
7	Fuerza Democrática	00
8	Resurgimiento Peruano	00
9	Alianza para el Progreso	03
10	Unidad Nacional	03
11	Partido Reconstrucción Democrática	00
12	Concertación Descentralista	01
13	Movimiento Nueva Izquierda	00
14	Frente de Centro	11
15	Con Fuerza Perú	00
16		00
17	Progresems Perú	01
18		00
19	Partido Renacimiento Andino	01
20		00
21	Partido Aprista Peruano	31
22	Perú Ahora	00
23	Avanza País - Partido de Integración Social	00
24	Y se llama Perú	00
	Votos en blanco	38
	Votos nulos	00
	Votos impugnados	00
	Total de votos emitidos	237
	Total de ciudadanos que votaron	237

Artículo Tercero.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

07356

RESOLUCIÓN Nº 413-2006-JNE**Expediente Nº 285-2006**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 21 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Partido Aprista Peruano", don Julio Armando Fernández Bartolomé, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lambayeque, contra la Resolución Nº 018-2006-JEE-LAM de fecha 14 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral Nº 233526-12-H; recurso que ha sido elevado por la Presidenta del Jurado Electoral Especial de Lambayeque y recibido el 20 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, mediante Resolución Nº 018-2006-JEE-LAM emitida el 14 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Lambayeque ha resuelto anular el acta electoral Nº 233526-12-H del distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; por cuanto en la referida acta se advierte que el "total de ciudadanos que votaron" es (180) cifra menor a la obtenida en la suma de votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados que es (181);

Que, el recurrente manifiesta que el hecho de que haya un pequeño desbalance entre las cifras totales consignadas no puede ser materia de nulidad porque afecta lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de Elecciones y que el Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE no puede ir por encima de lo dispuesto por la propia Ley;

Que, en el Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE se han establecido los criterios para resolver los casos que se presenten en las actas electorales observadas por error material, el mismo que no ha sido cuestionado mediante los mecanismos correspondientes; consecuentemente cobro vigencia a partir del siguiente día de su publicación; y dado que el mencionado Reglamento no contradice lo expresamente señalado en la Ley, por el contrario, siendo el artículo segundo de la Ley Orgánica de Elecciones una norma de carácter general, requiere ser analizado con la reglamentación correspondiente;

Que, la Resolución Nº 018-2006-JEE-LAM ha sido emitida de conformidad con lo previsto en el artículo 284º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Tercero, Acápite II, Numeral 3) del Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, que establece que si el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Personero de la organización política "Partido Aprista Peruano"; confirmando la Resolución Nº 018-2006-JEE-LAM de fecha 14 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque, en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07274

RESOLUCIÓN Nº 414-2006-JNE**Expediente Nº 286-2006**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 21 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Partido Aprista Peruano" contra la Resolución Nº 057-2006-JEE-LAMB de fecha 15 de abril de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial del Lambayeque, que resuelve anular el Acta Electoral Nº 202187-15-D; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5º de su Ley Orgánica, Nº 26486;

Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lambayeque observó el Acta Electoral Nº 202187-15-D por considerar que contenía un error material, observación que el Jurado Electoral Especial de Lambayeque ha cumplido con resolver mediante la Resolución apelada, de acuerdo a los criterios establecidos, para los casos de actas observadas, en la Ley Orgánica de Elecciones y en el Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, anulando la referida Acta, toda vez que en ella se advierte que el "total de ciudadanos que votaron" (193) resulta menor que la cifra obtenida en la suma de votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados (195);

Que, se alega en el recurso de apelación que el hecho de que las cifras totales de ciudadanos que votaron no guarden exacta relación entre las actas no puede ser materia de nulidad porque atenta contra lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de Elecciones y que la disposición del Jurado Nacional de Elecciones, es decir el Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE no puede ir por encima de lo dispuesto en la propia Ley Orgánica de Elecciones;

Que, los criterios para resolver los casos con error material que se presenten en las actas electorales han sido establecidos en el Reglamento mencionado en el párrafo anterior, el cual no ha sido cuestionado mediante los mecanismos correspondientes para el ejercicio del derecho constitucional a la acción popular, consecuentemente cobró plena vigencia a partir del día siguiente a su publicación;

Que, en todo caso, el mencionado Reglamento no atenta contra lo expresamente establecido en la ley, por el contrario, siendo el artículo segundo de la Ley Orgánica de Elecciones una norma de carácter general, requiere ser analizado conjuntamente con la reglamentación correspondiente; debiéndose adoptar el principio de que no existe duda cuando un hecho se encuentra regulado;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Partido Aprista Peruano" contra la Resolución Nº 057-2006-JEE-LAMB, emitida por el Jurado Electoral Especial del Lambayeque, que resuelve anular el Acta

Electoral N° 202187-15-D; confirmándose dicha Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07275

RESOLUCIÓN N° 415-2006-JNE

Expediente N° 287-2006-APEL

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 21 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Julio Armando Fernández Bartolomé, Personero Legal Regional Titular del "Partido Aprista Peruano", contra la Resolución N° 079-2006-JEE-LAMB de fecha 15 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142º, 178 y 181º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5º incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 079-2006-JEE-LAMB, el Jurado Electoral Especial de Lambayeque anula el acta electoral N° 235731-02-F del distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, correspondiente a la elección de fórmula presidencial, observada por error material, pues se consigna la cifra de 182 como "total de ciudadanos que votaron", siendo ésta menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados que es de 183;

Que, al cotejar el acta electoral observada de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, con el acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica igualmente que se ha consignado la cantidad de 182 como el "total de ciudadanos que votaron", debiendo ser realmente 183; que conforme al Reglamento aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, en su Artículo Tercero, Acápites II, Numeral 3) se establece que si el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados; se anula el acta electoral;

Que, los organismos electorales no tienen la facultad de corregir y/o reubicar los votos consignados en las actas electorales; asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización del proceso electoral, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Julio Armando

Fernández Bartolomé, Personero Legal Regional Titular del "Partido Aprista Peruano"; y en consecuencia, confirmar la Resolución N° 079-2006-JEE-LAMB expedida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque, en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

07276

Autorizan a diversos Jurados Electorales Especiales desarrollar actividades preparatorias que requieran las Elecciones Municipales de agosto 2006 en tanto se designen los Jurados Electorales Especiales correspondientes

RESOLUCIÓN N° 416-2006-JNE

Lima, 21 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 013-2006-PCM se modificó el artículo 1º del D.S. N° 102-2005-PCM y su anexo respectivo, convocándose a nuevas Elecciones Municipales para el día 13 de agosto de 2006, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos distritales de Asillo, Crucero, Kelluyo en Puno, Cotaruse en Apurímac, Chiara en Ayacucho, Nuevo Occoro en Huancavelica, Viñac en Lima, Suyo y Sapillica en Piura, Colcha en Cusco y Sanagorán en la Libertad;

Que las autoridades cuyos mandatos se sometieron al proceso de consulta popular el 3 de julio y 30 de octubre de 2005, fueron electas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales llevado a cabo el 17 de noviembre de 2002;

Que por Resolución N° 389-2005-JNE publicada el 12 de diciembre de 2005, el Jurado Nacional de Elecciones determinó las circunscripciones administrativas electorales para el proceso de Elecciones Generales 2006;

Que las elecciones se efectúan sobre la base de las circunscripciones territoriales de acuerdo a ley, conforme lo dispone el artículo 13º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859; por lo que constituidos los 38 Jurados Electorales Especiales, es necesario determinar cuál de ellos asumirá competencia para el proceso de elecciones municipales del 13 de agosto de 2006, en tanto se constituyan los órganos temporales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del 19 de noviembre próximo;

Que las autoridades a elegirse de los Concejos Municipales antes citados, debe corresponder a igual número de miembros dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 089-2002-JNE;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a los Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Generales 2006, el desarrollo de las actividades preparatorias que requieran las Elecciones Municipales del 13 de agosto próximo, en tanto sean designados los

Jurados Electorales Especiales correspondientes a dicho proceso, conforme al siguiente detalle:

JEE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	AUTORIDADES A ELEGIR
ABANCAY	Cotaruse	Aymaraes	Apurímac	1 Alcalde y 5 Regidores
HUAMANGA	Chiara	Huamanga	Ayacucho	1 Alcalde y 5 Regidores
CUSCO	Colcha	Paruro	Cusco	1 Alcalde y 5 Regidores
HUANCAVELICA	Nuevo Occoro	Huancavelica	Huancavelica	1 Alcalde y 5 Regidores
SANTIAGO DE CHUCO	Sanagorán	Sánchez Carrión	La Libertad	1 Alcalde y 5 Regidores
LIMA SUR	Víñac	Yauyos	Lima	1 Alcalde y 5 Regidores
SULLANA	Suyo	Ayabaca	Piura	1 Alcalde y 5 Regidores
	Sapillica	Ayabaca	Piura	1 Alcalde y 5 Regidores
PUNO	Kelluyo	Chucuito	Puno	1 Alcalde y 5 Regidores
SAN ROMAN	Asillo	Azangaro	Puno	1 Alcalde y 5 Regidores
	Cruceiro	Carabaya	Puno	1 Alcalde y 5 Regidores

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los Jurados Electorales Especiales respectivos el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMIREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONI GALVEZ,
Secretario General (e)

07277

Declaran improcedentes e infundada impugnaciones interpuestas contra resoluciones del Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCIÓN N° 419-2006-JNE

Expediente N° 306-2006-APEL

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública del 22 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "UNIDAD NACIONAL", Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 0325-2006-JEE-ICA-J, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral N° 108960-02-H; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 21 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0266-2006-JEE-ICA-J, emitida el 15 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado válida el acta electoral N° 108960-02-H, del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, el recurrente en un extremo sustenta su pretensión impugnatoria en que en el acta entregado al personero de mesa de la Alianza Electoral "UNIDAD NACIONAL", el Acta de Sufragio se encuentra en blanco;

y en otro extremo señala que en el Acta de Escrutinio figura que el total de ciudadanos que votaron es 215, cuando lo correcto es 192;

Que, con respecto al primer extremo, resulta una observación que debió formular oportunamente el personero, como lo establece el artículo 285° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859; consecuentemente, debe declararse improcedente este extremo de la apelación;

Que, en cuanto al segundo extremo, del cotejo correspondiente con el Acta Electoral N° 108960-08-B del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el total de ciudadanos que votaron es de 215, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Acápite II del Artículo 3° de la Resolución N° 103-2006-JNE - Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de elecciones generales 2006 - debe confirmarse lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Ica y por consiguiente declararse infundada la apelación en este extremo;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la N° 0325-2006-JEE-ICA-J en el extremo que refiere la existencia de acta incompleta e INFUNDADO en el extremo que señala error en la sumatoria de votos; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0325-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONI GALVEZ,
Secretario General (e)

07278

RESOLUCIÓN N° 420-2006-JNE

Expediente N° 307-2006-APEL

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública del 22 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "UNIDAD NACIONAL", Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 0331-2006-JEE-ICA-J, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral N° 109159-06-B;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0331-2006-JEE-ICA-J, emitida el 15 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado válida el acta electoral N° 109159-06-B, del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas

Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, el recurrente sustenta su pretensión impugnatoria en que en el acta entregado al personero de mesa de la Alianza Electoral "UNIDAD NACIONAL", el Acta de Sufragio carece de hora de inicio del acto correspondiente y que en el Acta no figura las huellas dactiloscópicas de los miembros de mesa;

Que, tal alegación resulta una observación que debió formular oportunamente el personero, como lo establece el artículo 285° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859; consecuentemente, debe declararse improcedente el recurso de apelación;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la N° 0331-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, y nulo el concesorio de fecha 19 de abril de 2006.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07279

RESOLUCIÓN N° 421-2006-JNE

Expediente N° 308-2006-APEL

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública del 22 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "UNIDAD NACIONAL", Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 0327-2006-JEE-ICA-J, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral N° 234182-01-G; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 21 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0327-2006-JEE-ICA-J, emitida el 15 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado válida el acta electoral N° 234182-01-G, del distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, el recurrente sustenta su pretensión impugnatoria en que en el acta entregado al personero de mesa de la Alianza Electoral "UNIDAD NACIONAL", el Acta carece de las horas instalación, sufragio y escrutinio;

Que, tal alegación resulta una observación que debió formular oportunamente el personero, como lo establece el artículo 285° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859; consecuentemente, debe declararse improcedente el recurso de apelación;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la N° 0327-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, y nulo el concesorio de fecha 19 de abril de 2006.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07280

RESOLUCIÓN N° 422-2006-JNE

Expediente N° 309-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 22 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Dra. Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 281-2006-JEE-ICA-J, de fecha 15 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 200135;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 281-2006-JEE-ICA-J de fecha 15 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica resuelve declarar válida el acta electoral N° 200135, del distrito de Pachacútec, provincia de Ica, departamento de Ica;

Que, la recurrente señala que existe un error en el acta N° 200135, por cuanto se aprecia en el acta entregada al personero de mesa de la Alianza Electoral "Unidad Nacional" no coincide el número de cédulas no utilizadas con el número de ciudadanos que votaron, por lo que no reúne los requisitos indispensables, sustentando dicho recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE y en los artículos 174°, 176°, 178° y demás concordancias de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral

Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que en el Acta N° 200135 existe un error porque no coincide el número de cédulas no utilizadas con el número de ciudadanos que votaron, observación o reclamo que debió ser formulado por los personeros de la alianza electoral "Unidad Nacional" en su oportunidad, de conformidad con el artículo 285° de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, se observa en la Resolución N° 281-2006-JEE-ICA-J que existe un error material por cuanto se ha consignado a favor de la organización política "Frente de Centro" 4 votos, cuando lo correcto es 10 votos; por lo que se debe disponer su corrección;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 281-2006-JEE-ICA-J y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Corregir el artículo primero de la Resolución N° 281-2006-JEE-ICA-J, debiendo consignarse en el rubro de la organización política "Frente de Centro" 10 votos.

Artículo Tercero.- Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07281

RESOLUCIÓN N° 423-2006-JNE**Expediente N° 310-2006**

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 22 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Dra. Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 279-2006-JEE-ICA-J, de fecha 15 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 109276;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 279-2006-JEE-ICA-J de fecha 15 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica resuelve declarar válida el acta electoral N° 109276, del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, la recurrente señala que existe un error en el acta N° 109276, entregada al personero de mesa, la misma que no reúne los requisitos indispensables, apreciándose que la sumatoria de los votos no concuerda, sustentando dicho recurso en la Resolución N° 048-2006-P/JNE y en los artículos 174°, 176°, 178° y demás concordancias de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante

Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que en el Acta N° 109276 existe un error porque no reúne los requisitos indispensables para tener validez, observación o reclamo que debió ser formulado por los personeros de la alianza electoral "Unidad Nacional" en su oportunidad, de conformidad con el artículo 285° de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 279-2006-JEE-ICA-J y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07282

RESOLUCIÓN N° 424-2006-JNE**Expediente N° 311-2006-APEL**

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 22 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Dra. Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 274-2006-JEE-ICA-J, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral N° 107702-03-B; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 21 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 274-2006-JEE-ICA-J, emitida el 13 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado válida la votación de cada organización política registrada en el Acta Electoral N° 107702-03-B, del distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas

Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta Electoral N° 107702-03-B no consigna las huellas digitales de los miembros de mesa, observaciones o reclamos que debieron ser formulados por los personeros en su oportunidad, tal como lo establece el artículo 285° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 0274-2006-JEE-ICA-J y nulo el concesorio de fecha 19 de abril de 2006.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07283

RESOLUCIÓN N° 425-2006-JNE

Expediente N° 312-2006-APEL

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública del 22 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "UNIDAD NACIONAL", Dra. Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 0266-2006-JEE-ICA-J, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral N° 109086-01-C; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 21 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0266-2006-JEE-ICA-J, emitida el 15 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado mantener la votación de cada organización política y sumar la diferencia de (01) voto existente entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida del total de votos emitidos, a los votos nulos consignados en el Acta Electoral N° 109086-01-C, del distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución N° 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta Electoral N° 109086-01-C no consigna las huellas digitales de los miembros de mesa, observación o reclamo que debió ser formulado por los personeros en su oportunidad, tal como lo establece el artículo 285° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, por lo que debe declararse improcedente la apelación en cuanto a este extremo;

Que, se impugna además la sumatoria del total de votos emitidos en el Acta cuestionada, pero que sin embargo, del cotejo correspondiente con el Acta Electoral N° 109086-08-I del Jurado Nacional de Elecciones, se tiene que el total de votos emitidos en dicha mesa es de 135 mientras que el total de ciudadanos que votaron es de 136, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Acápito II del Artículo 3° de la Resolución N° 103-2006-JNE - Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de elecciones generales 2006- debe confirmarse lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Ica y declararse infundada la apelación en este extremo;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 0266-2006-JEE-ICA-J en el extremo de impugnar la falta de huellas digitales de los miembros de mesa e INFUNDADO en el extremo de error en la sumatoria de votos; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0266-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

07284

RESOLUCIÓN N° 426-2006-JNE

Expediente N° 313-2006-APEL

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 22 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Dra. Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 0103-2006-JEE-ICA-J, expedida por el citado Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178 y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la

Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 0103-2006-JEE-ICA-J, el Jurado Electoral Especial de Ica declara válida el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 204003 del distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula presidencial;

Que, la recurrente señala que, tanto el Acta N° 204003 remitida por la ODPE - Ica, como la resolución dictada por el Jurado Electoral Especial de Ica, son erradas por cuanto se ha consignado la cantidad de 00 votos para la alianza electoral "Unidad Nacional", cuando en realidad tiene 41 votos a su favor;

Que, al cotejar las actas del Jurado Electoral Especial de Ica y del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica que dicha alianza electoral tiene 41 votos a su favor, cantidad que sí ha sido consignada en la Resolución N° 0103-2006-JEE-ICA-J del citado Jurado Electoral Especial;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Cecilia Anchante Dulanto, personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional"; y en consecuencia, confirmar la Resolución N° 0103-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

07285

RESOLUCIÓN N° 427-2006-JNE

Expediente N° 314-2006-APEL

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 22 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Dra. Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución N° 0185-2006-JEE-ICA-J, expedida por el citado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 220137;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178 y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 0185-2006-JEE-ICA-J, el Jurado Electoral Especial de Ica declara válida el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 220137 del distrito de La Tinguiña, provincia de Ica, departamento

de Ica, correspondiente a la elección de fórmula presidencial;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta Electoral N° 220137 entregada al personero de mesa no consigna la hora de inicio y finalización del acto de escrutinio, ni la huella digital del miembro de mesa, observaciones o reclamos que debieron ser formulados por los personeros en su oportunidad, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Cecilia Anchante Dulanto, personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 140-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica y nulo el concesorio.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

07286

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 282-2006-JEF/RENIEC

Lima, 21 de abril de 2006

Visto, el Oficio N° 1975-2005-GP/SGDAC/RENIEC, el Oficio N° 1981-2005-GP/SGDAC/RENIEC, el Oficio N° 1938-2005-GP/SGDAC/RENIEC y el Informe N° 380-2006-GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 10 de abril del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que ciudadanos no identificados, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones

en los documentos, se presentaron y obtuvieron Inscripciones irregulares en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, a nombre de SANTOS RUFINO MAMANI RAMOS, NICANOR MURGA PERALTA, DEYUIS AMETH JUNIOR CHUQUIPIONDO RUIZ y FIDEL JUSTO GACHA, mediante los trámites de inscripción, rectificación y/o duplicado, correspondientes;

Que, de la revisión de documentos acompañados, se ha determinado que en todos los casos analizados, ciudadanos no identificados, han insertado declaraciones falsas en instrumento público, las cuales corresponden a hechos que deben probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante las Resoluciones N°s. 118, 103, 163-2005-GP/SGDAC-RENIEC ha procedido a la exclusión de las Inscripciones N°s. 43589094, 06461729, 43958780 y 43660566, y en consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados; los hechos antes descritos por la forma y circunstancias como se han llevado a cabo, constituyen indicios razonables de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que, en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

07366

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 283-2006-JEF/RENIEC

Lima, 21 de abril de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 000317-2006/SGDAR/GP/RENIEC y el Informe N° 000208-2006-GAJ/RENIEC de fecha 2 de marzo del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que los ciudadanos JUAN ARANGO PRADO, JULIA MIRANDA HUILLCA, SANTA RITA HUAMAN ALBARADO y UBALDO TAPIA ORDOÑO, han obtenido irregularmente inscripciones a nombre de los ciudadanos JUAN ARANGO PRADO, JULIA MIRANDA HUILLCA,

MONICA HUAMAN ALVARADO y FREDY JOSE TAPIA ORDOÑO, respectivamente.

Que, de la revisión de actuados e Informes números 1588, 1589, 1592 y 1628-2005-GP/SGDAC/HYC RENIEC, se ha llegado a establecer lo siguiente:

Que, el ciudadano que se identifica con el nombre de JUAN ARANGO PRADO, logró obtener el Documento Nacional de Identidad N° 28440687, utilizando e identificándose con Partida de Nacimiento que le corresponde al menor Juan Arango Prado fallecido el año 1962 (Listado de fallecidos); suplantándose identidad ajena. Consecuentemente, mediante Resolución N° 455-2005-GP/SGDAC RENIEC, emitido por la Subgerencia de Depuración y Archivo Central, se dispone la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de la Inscripción N° 28440687;

Que, dentro el Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación, la ciudadana registrada como JULIA MIRANDA HUILLCA, cuyos datos e imágenes figuran en la Inscripción N° 80057230, utilizando Partida de Nacimiento que no le corresponde, ha usurpado la identidad de su hermana quien se identifica bajo ese mismo nombre en la inscripción N° 80056272. Consecuentemente, mediante Resolución N° 455-2005-GP/SGDAC RENIEC, emitido por la Subgerencia de Depuración y Archivo Central, se dispone la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de la Inscripción N° 80057230;

Que, la ciudadana SANTA RITA HUAMAN ALVARADO, sustentando con su Libreta Militar, obtuvo la Inscripción N° 08769565, así mismo, otra ciudadana indebidamente también se registró como SANTA RITA HUAMAN ALBARADO, con igual datos, adquiriendo la Inscripción N° 08777317, pero después ésta, a nombre de su hermana MONICA HUAMAN ALVARADO, logra obtener la Inscripción N° 10011299. Conclusión que es corroborada con el Informe de Homologación Monodactilar N° 295-2005-GP_SGDAC-AP de fecha 23 de setiembre del 2005. Consecuentemente, mediante Resolución N° 455-2005-GP/SGDAC RENIEC, emitido por la Subgerencia de Depuración y Archivo Central, se dispone la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de la Inscripción N° 08777317;

Que, el ciudadano UBALDO TAPIA ORDOÑO, titular de la Inscripción N° 01301791, indebidamente mediante el Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación, a nombre de FREDY JOSE TAPIA ORDOÑO, obtuvo la Inscripción N° 80073229, utilizando Partida de Nacimiento que no le corresponde y usurpando la identidad del ciudadano que también se identifica con el mismo nombre en la Inscripción N° 80159250; según el Informe de Homologación Monodactilar N° 219-2005-GP-SGDAC-AP de fecha 31 de agosto del 2005, se trata de dos personas biológicas diferentes. Consecuentemente, mediante Resolución N° 455-2005-GP/SGDAC RENIEC, emitido por la Subgerencia de Depuración y Archivo Central, se dispone la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de la Inscripción N° 80073229;

Que, de los fundamentos precedentes y del examen del perito especializado a dichas inscripciones, se concluye que existe suplantación de identidad de los ciudadanos JUAN ARANGO PRADO, JULIA MIRANDA HUILLCA, MONICA HUAMAN ALVARADO y FREDY JOSE TAPIA ORDOÑO;

Que, si bien se ha procedido administrativamente, esto es, la exclusión de las inscripciones afectadas por suplantación de identidad de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos JUAN ARANGO PRADO, JULIA MIRANDA HUILLCA, SANTA RITA HUAMAN ALBARADO y UBALDO TAPIA ORDOÑO, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantarse la identidad de ciudadanos inscritos válidamente en el Registro, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra JUAN ARANGO PRADO, JULIA MIRANDA HUILLCA, SANTA RITA HUAMAN ALBARADO y UBALDO TAPIA ORDOÑO; y, De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra JUAN ARANGO PRADO, JULIA MIRANDA HUILLCA, SANTA RITA HUAMAN ALBARADO y UBALDO TAPIA ORDOÑO, por presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

07367

SBS

Autorizan a Latina Seguros y Reaseguros S.A. el funcionamiento de agencias y el cierre de oficinas en los departamentos de Arequipa, Lambayeque, Piura, Cerro de Pasco y Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 501-2006

San Isidro, 18 de abril de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por Latina Seguros y Reaseguros S.A., para que se le extienda una nueva autorización de funcionamiento para las agencias que se detallan en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, en su comunicación de vista la empresa recurrente solicita que en vía de regularización se le expida una nueva resolución a las agencias que se detallan en la parte resolutoria, en razón a que las resoluciones originales respectivas de funcionamiento se han extraviado; existiendo como constancia únicamente un Certificado de autorización para operar de estas agencias, expedido por este Organismo de Supervisión y Control de fecha 10 de junio de 1998;

Estando a lo opinado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A" mediante Informe N° 026-2006-ASSSA;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y modificatorias, la Circular N° S-612-2005 y la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Latina Seguros y Reaseguros S.A., en vía de regularización, mediante la expedición de la presente Resolución, el funcionamiento de las siguientes agencias:

- Calle Santo Domingo N° 123, Of. 301, ciudad de Arequipa, departamento y provincia de Arequipa.
- Calle Colón N° 680, ciudad de Chiclayo, departamento y provincia de Lambayeque.
- Av. Sánchez Cerro N° 492, ciudad de Piura, departamento y provincia de Piura.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto las Resoluciones de autorización emitidas por esta Superintendencia en su oportunidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

07374

RESOLUCIÓN SBS N° 502-2006

San Isidro, 18 de abril de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por Latina Seguros y Reaseguros S.A., para que se le autorice el cierre de sus oficinas que a continuación se detallan:

- Oficina Especial: Av. Los Próceres N° 201 - 2do. Piso - Pasco, provincia de Pasco, departamento de Cerro de Pasco.
- Oficina Especial: Jr. Simón Bolívar N° 777 - Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
- Oficina Especial: Jr. Enrique Palacios N° 238 - Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 3.2 de la Circular SBS N° S-612-2005, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación que sustenta el cierre de sus oficinas;

Estando a lo opinado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A" mediante Informe N° 025-2006-ASSSA;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y modificatorias, la Circular N° S-612-2005 y la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Latina Seguros y Reaseguros S.A., el cierre de las siguientes oficinas:

- Oficina Especial: Av. Los Próceres N° 201 - 2do. Piso - Pasco, provincia de Pasco, departamento de Cerro de Pasco.
- Oficina Especial: Jr. Simón Bolívar N° 777 - Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
- Oficina Especial: Jr. Enrique Palacios N° 238 - Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

07377

UNIVERSIDADES

Rectifican resolución referente a la adquisición de licencias para uso de software en la Universidad Nacional de Trujillo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0316-2006/UNT**

Trujillo, 23 de marzo de 2006

Visto el expediente N° 1640-30C, con 80 folios, sobre rectificación de Resolución Rectoral N° 0769-2005/UNT

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 0769-2005/UNT, de fecha 30 de septiembre de 2005, entre otros, en su artículo segundo, se exonera del proceso de licitación o de adquisición directa las licencias en alquiler (Windows y Office XP) para el uso de software en la Universidad Nacional de Trujillo, hasta por un monto de S/. 16 450.00 incluido IGV, por cuanto la empresa COSAPI DATA S.A., es la única distribuidora directa, autorizada en el Perú por Microsoft Corporation;

Que, mediante Oficio N° E- 031-2006/GTN/MON, el Consucode, manifiesta que en la citada Resolución no se considera el tiempo que se requiere adquirir o contratar, la referida licencia;

Que, mediante Informe Legal N° 0254-2006-OAJ/UNT, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, manifiesta que la referida Resolución, si bien especifica la exoneración, no indica el plazo por el que va a durar dicha exoneración, por lo que en aplicación del artículo 201° Numeral 201.1 de la Ley N° 27444, Nueva Ley General del Procedimiento Administrativo General, es pertinente rectificar la parte pertinente de la Resolución Rectoral N° 0769-2005/UNT;

Que, mediante Oficio N° 353-OGSEF-2006, en concordancia con el Informe Legal N° 0254-2006/OAJ-UNT, sugiere emitir la Resolución que rectifique la observación formulada por el CONSUCODE. Asimismo, mediante Oficio N° 0358-2006-UNT/OGSEF-ABAST, el Jefe de la Oficina Técnica de Abastecimiento, alcanza las especificaciones que se deben contemplar en la Resolución rectificatoria;

Que, por Resolución Rectoral N° 0274-2006/UNT, se encargan las funciones inherentes al Rector, al doctor Juan César Muro Morey, Vicerrector Académico, por el período comprendido del 21 al 29 de marzo de 2006;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 201° Numeral 201.1 de la Ley N° 27444, Nueva Ley General del Procedimiento Administrativo General, con lo informado por la Oficina Técnica de Abastecimiento, Oficina de Asuntos Jurídicos, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector mediante el artículo 33° de la Ley N° 23733, concordante con el artículo 196° inciso c) del Estatuto de la UNT vigente;

SE RESUELVE:

1º) RECTIFICAR la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0769-2005/UNT, de fecha 30 de septiembre de 2005, con las precisiones que se detalla a continuación, de conformidad con lo alcanzado por la Oficina Técnica de Abastecimiento, como sigue:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Uso de 236 Licencias para cautelar el uso legal de Licencias de Programas de Software

VALOR REFERENCIAL: S/. 19,575.95

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos Directamente Recaudados

CANTIDAD: 118 Licencias de Windows y 118 Licencias de Office XP

PLAZO DE EXONERACIÓN: Ejercicio Presupuestal 2005-2006

ORGANO ENCARGADO DE LA ADQUISICION DE EXONERACIONES:

Oficina Técnica de Abastecimiento
DEPENDENCIA USUARIA: Unidades Académicas, Unidades Administrativas, Centros de Producción y Líneas de Rentabilidad.

2º) MANTENER vigente los demás extremos de la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

JUAN CESAR MURO MOREY
Rector (e)

07357

Modifican la Res. N° 0236-2006/UNT de la Universidad Nacional de Trujillo, que exonera de proceso de selección la adquisición de combustible

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0324-2006/UNT

Trujillo, 27 de marzo de 2006

Visto el Expediente N° 0739-31C, con un total de 23 folios, promovido por el Administrador (e) de la Oficina Técnica de Abastecimiento, sobre modificación de Resolución Rectoral N° 0236-2006/UNT;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 0236-2006/UNT, se EXONERA del proceso de selección de contratación y adquisiciones 2006, la compra de 12,000 Galones de Petróleo DIESEL 2, cuyo proveedor único es la empresa Petro – Perú S.A., de conformidad con el artículo 19° inciso e) del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM e Informe Legal N° 0255-2006-OAJ/UNT;

Que, con Oficio N° 0365-2006-UNT/OGSEF-ABAST., el Jefe (e) de la Oficina Técnica de Abastecimiento, solicita la modificación de la Resolución antes citada, manifestando que posiblemente, por error involuntario, la Oficina de Asuntos Jurídicos citó el inciso e) del Art. 19° del referido Decreto Supremo, debiendo ser artículo 19° inciso a) Entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento; por lo tanto, solicita se expida la Resolución Rectoral con la modificación respectiva, por tener que cumplir plazos de acuerdo de Ley para la publicación respectiva;

Que, por Resolución Rectoral N° 0274-2006/UNT se encarga las funciones del Despacho Rectoral, al Dr. Juan César Muro Morey, Vicerrector Académico, por los días del 21 al 29 del presente mes, por ausencia del señor Rector;

Estando a lo expuesto por la Oficina General de Personal, y en uso de las atribuciones conferidas al Rector en virtud del artículo 33° de la Ley N° 23733 concordante con el artículo 196° inciso c) del Estatuto Institucional;

SE RESUELVE:

1º) MODIFICAR la Resolución Rectoral N° 0236-2006/UNT (09.03.2006) en el extremo que concierne tanto a la parte Considerativa como Resolutiva, sobre la aplicación del artículo e) inciso del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo ser como sigue:

ARTICULO 19º inciso a) Entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento.

2º) ESTABLECER que los demás extremos de la citada Resolución mantenga su vigencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN CÉSAR MURO MOREY
Rector (e)

07388

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Aprueban Directiva "Procedimiento y Plazos para la Inscripción de los Proveedores de Bienes y/o de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"**RESOLUCIÓN Nº 184-2006-CONSUCODE/PRE**

Jesús María, 21 de abril de 2006

VISTO:

El Memorando Nº 287-2006/GRNP, de fecha 21 de abril de 2006, emitido por la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de Ley Nº 28267 que modificó la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las modificaciones aprobadas entrarán en vigencia a los treinta (30) días naturales de la publicación de los Decretos Supremos que aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM que establece que para efectos de la inscripción de los proveedores de bienes y de servicios, la norma entrará en vigencia recién a los seis (6) meses de la publicación de los indicados Decretos Supremos;

Que, la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, dispone que durante el primer año de funcionamiento del Registro Nacional de Proveedores (RNP), la inscripción de los proveedores de bienes y de servicios se realizará bajo el procedimiento de aprobación automática, a la presentación de la documentación completa y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento del Registro;

Que, la Directiva Nº 010-2005-CONSUCODE-PRE aprobada por Resolución Nº 206-2005-CONSUCODE-PRE del 26.05.2005, estableció el procedimiento y plazos para la inscripción de los proveedores de bienes y de servicios en el Registro Nacional de Proveedores;

Que, posteriormente, mediante Resolución Nº 241-2005-CONSUCODE-PRE del 24.06.2005 se modificó el numeral 1 de la citada Directiva, precisando que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de CONSUCODE, se publicará un cronograma para el inicio de la etapa de inscripción en los capítulos de proveedores de bienes y de servicios del Registro Nacional de Proveedores;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-EF, publicado el 14.04.2006 en el Diario Oficial El Peruano, fueron aprobadas las modificaciones al TUPA de CONSUCODE;

Que, consiguientemente, y a efectos de realizar un adecuado proceso de inscripción de los proveedores de bienes y de servicios interesados en contratar con el Estado, resulta necesaria la aprobación de una nueva Directiva que incorpore las modificaciones producidas durante el proceso de implementación del Registro Nacional de Proveedores;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59º literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), tiene la función de aprobar las Directivas que fijen los criterios de interpretación o de integración de dicha Ley y su Reglamento, así como las de orientación sobre las materias de su competencia;

Que, estando a lo informado por la Gerencia del Registro y a lo visado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 59º literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y por el artículo 4º numeral 2) y el artículo 7º numeral 28) del Reglamento de Organización y Funciones de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 007-2006-CONSUCODE/PRE, "Procedimiento y Plazos para la Inscripción de los Proveedores de Bienes y/o de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto legal la Directiva Nº 010-2005-CONSUCODE/PRE aprobada mediante Resolución Nº 206-2005-CONSUCODE/PRE de fecha 26.05.2005 y su modificatoria aprobada por Resolución Nº 241-2005/CONSUCODE/PRE de fecha 24.06.2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

DIRECTIVA Nº 007-2006-CONSUCODE/PRE**PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y/O DE SERVICIOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)****I. FINALIDAD.**

Establecer los lineamientos respecto del procedimiento y plazos para la inscripción de proveedores de bienes y/o de servicios en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP.

II. OBJETIVO.

Normar lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 28267 y en la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento de la Ley, en relación con el procedimiento y los plazos para la inscripción de los proveedores de bienes y de servicios en el RNP.

III. ALCANCE.

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para los proveedores de bienes y de servicios interesados en contratar con el Estado, distintos de los ejecutores y consultores de obras, así como para todas las entidades del sector público y demás organismos comprendidos en el artículo 2º numeral 2.1) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley.

IV. BASE LEGAL.

- Ley Nº 28267 que modifica la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-EF, en adelante el TUPA de CONSUCODE.
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. LINEAMIENTOS

La inscripción de los proveedores de bienes y/o de servicios en el RNP se sujetará a lo siguiente:

1. IMPLEMENTACIÓN

La implementación del RNP en los capítulos de proveedores de bienes y de servicios, constará de dos (2) etapas:

a) ETAPA DE DIFUSIÓN:

Durante esta etapa, a través de los medios de comunicación, se orientará a los proveedores de bienes y de servicios interesados en contratar con el Estado, sobre las pautas a seguir a fin de lograr su inscripción en el RNP, así como a todas las entidades del Sector Público y demás organismos comprendidos en el artículo 2º numeral 2.1) de la Ley.

b) ETAPA DE INSCRIPCIÓN:

Durante esta etapa se efectuará la inscripción en los Capítulos de Bienes y de Servicios de acuerdo al siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	INICIO	FIN
0 y 1	22 DE MAYO	28 DE MAYO
2 y 3	29 DE MAYO	04 DE JUNIO
4 y 5	05 DE JUNIO	11 DE JUNIO
6 y 7	12 DE JUNIO	18 DE JUNIO
8 y 9	19 DE JUNIO	25 DE JUNIO

Los proveedores que no se inscriban en las fechas establecidas en el presente cronograma podrán hacerlo posteriormente, en el momento que lo consideren pertinente.

Hasta el 27 de junio de 2006, las entidades públicas contratantes, no podrán exigir a los proveedores de bienes y/o de servicios la constancia de inscripción electrónica en el RNP.

Desde el 28 de junio de 2006, los proveedores de bienes y/o de servicios que no estén inscritos en el RNP, no podrán participar en calidad de postores en ningún proceso de selección ni contratar con el Estado.

2. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Los proveedores interesados en inscribirse en el RNP deberán realizar el pago en efectivo de la tasa correspondiente, fijada en función al volumen de ventas anuales brutas conforme a los rangos establecidos en el TUPA de CONSUCODE.

Dicho pago podrá efectuarse en cualquiera de las entidades financieras autorizadas.

De acuerdo a las actividades comerciales que realiza el proveedor, a la fecha de su inscripción, existen tres alternativas:

- (1) Proveedor de bienes,
- (2) Proveedor de servicios y,
- (3) Proveedor de bienes y de servicios.

En cualquiera de los tres casos, el proveedor se inscribirá pagando una sola tasa.

Al momento de realizar el pago, el proveedor deberá indicar al funcionario de la entidad bancaria la alternativa de inscripción así como su número de Registro Único de Contribuyentes, en adelante RUC, el cual será consignado en la constancia de pago que la entidad financiera genere. Por tanto, es importante que el proveedor verifique que el número de RUC que figure en la constancia de pago sea el que realmente le pertenece.

Inscripción vía Internet.

La inscripción en los capítulos de bienes y de servicios en el RNP se realizará mediante el procedimiento de aprobación automática a través de Internet ingresando a la página web de CONSUCODE: www.consucode.gob.pe, a excepción de los proveedores extranjeros no domiciliados en el Perú, en cuyo caso la inscripción se realizará de manera presencial en la sede central de CONSUCODE.

Transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el pago de la tasa correspondiente en la entidad financiera, el proveedor ingresará a la página web de CONSUCODE: www.consucode.gob.pe, al módulo

habilitado para registrar su inscripción (ícono RNP) y digitará los datos solicitados (número de RUC y de constancia de pago).

Una vez validados los datos ingresados, recibirá el número de trámite documentario, código de proveedor, cuenta de correo electrónico (con el usuario y clave de acceso) y la respectiva constancia de inscripción electrónica enviada a su cuenta de correo electrónico, la que tendrá la calidad de certificado de inscripción con vigencia de un año.

El domicilio que figurará en la constancia de inscripción electrónica será aquél que el proveedor de bienes y/o de servicios declaró a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de efectuado el pago de la tasa, el proveedor deberá presentar en la sede principal, oficinas desconcentradas o enviar por correo postal la documentación exigida en el TUPA de CONSUCODE en un sobre debidamente rotulado, de acuerdo a lo indicado en el instructivo publicado en la página web institucional.

Si se detecta que la documentación presentada está incompleta o con información errada se comunicará al correo electrónico asignado al proveedor, otorgándole un plazo adicional de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la comunicación, a fin que cumpla con presentar la documentación faltante o efectuar las correcciones correspondientes.

Si el proveedor no cumple con presentar la totalidad de la documentación exigida por el TUPA de CONSUCODE o efectuar las correcciones correspondientes en los plazos antes señalados, no se considerará satisfecho el cumplimiento de los requisitos, cancelándose la inscripción y la constancia de inscripción electrónica que obtuvo vía Internet.

Todos los formatos estarán disponibles gratuitamente en la página web de CONSUCODE para su reproducción, debiéndose imprimir en papel Bond tamaño A4.

3. CASOS EN LOS CUALES NO PROCEDE LA INSCRIPCIÓN.

- RUC no existente.
- RUC de contribuyente con condición de no habido en SUNAT, hasta que regularice dicha situación.
- Proveedor con inhabilitación vigente impuesta por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Proveedor con multa pendiente de pago impuesta por CONSUCODE, o moroso en el pago del fraccionamiento correspondiente.
- Proveedor impedido de acceder al Registro Nacional de Proveedores.

VI. FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

Toda la documentación presentada por los proveedores de bienes y/o de servicios para efectos de su inscripción tendrá carácter de declaración jurada y será sometida a un procedimiento de fiscalización posterior, según lo establecido en el artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los proveedores que presenten documentos falsos o información inexacta serán pasibles, según corresponda, de la nulidad del trámite, de la imposición de multa, de inhabilitación para contratar con el Estado o del inicio de las acciones legales correspondientes, según lo previsto en la Ley N° 27444, antes citada y demás normativa aplicable.

VII. DISPOSICIONES FINALES.

Esta Directiva no se aplica para los procedimientos referidos a los ejecutores y consultores de obras, quienes continuarán obligados a inscribirse conforme a lo establecido en el Reglamento del Registro Nacional de Proveedores.

La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su publicación.

Jesús María, abril de 2006.

FONAFE

Se toma conocimiento de las renunciaciones de Miembros de los Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO
Nº 006-2006/011-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE Nº 006-2006/011-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 12 de abril de 2006, se tomó conocimiento de las renunciaciones a cargo de miembros de los Directorios de las empresas en las que participa FONAFE, presentadas por la persona señalada a continuación:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
CASTILLO JUSTO, GUILLERMO	ELECTROPERÚ S.A.	DIRECTOR
FORNO FLORES, HUGO	ELECTROPERÚ S.A.	DIRECTOR
PIAZZON GALLO, LUIS	ELECTROPERÚ S.A.	DIRECTOR
BUTRÓN FERNÁNDEZ, CÉSAR	HIDRANDINA S.A.	DIRECTOR
BUTRÓN FERNÁNDEZ, CÉSAR	ELECTROCENTRO S.A.	DIRECTOR
BUTRÓN FERNÁNDEZ, CÉSAR	ELECTRONORTE S.A.	DIRECTOR
BUTRÓN FERNÁNDEZ, CÉSAR	ELECTRONOROESTE S.A.	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

07487

Designan Miembros de los Directorios de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO
Nº 006-2006/ 011-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio Nº 006-2006/011-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 12 de abril de 2006, se designó como miembros de los directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
BUTRÓN FERNÁNDEZ, CÉSAR	ELECTROPERU S.A.	PRESIDENTE
CAZORLA QUIÑONES, MARIANA	ELECTROPERU S.A.	DIRECTOR
SOLANO CASTILLO, WILFREDO	ELECTROPERU S.A.	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

07488

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Subregional Salud Bagua

ORDENANZA REGIONAL Nº 106-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

El Consejo Regional de Amazonas

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a" de la Ley Nº 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Así mismo, es atribución del Consejo Regional aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Subregional Salud Bagua, en concordancia con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, es procedente aprobar los documentos de gestión Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Subregional Salud Bagua, con el objetivo de establecer la organización, defender la vida y proteger la salud de las personas desde su concepción hasta la muerte natural, previniendo los riesgos y daños, brindando atención especializada de los recursos humanos mejorando cada día la calidad y eficiencia en la atención de la salud en concordancia con los dispositivos vigentes y de los programas establecidos para tal fin, siendo necesario que el personal que labora cuente con documentos de gestión para su organización, debido a la delicada labor que les toca desempeñar.

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Nº 012 de Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, mediante Acuerdo Nº 149-2005 de fecha 22 de junio del 2005, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus atribuciones que les otorga la Constitución Política del Estado y el Art. 37º, Inc. a) de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Nº 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), documento de Gestión de la Dirección Subregional Salud Bagua, el mismo que forma parte de la Ordenanza Regional en cuarenta (040) folios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los treinta días del mes de junio del año 2005.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

07247

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Declaran en situación de desabastecimiento inminente los servicios de agua potable de los distritos de Nasca y Vista Alegre del departamento de Ica**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 0017-2006-GORE-ICA**

Ica, 24 de abril de 2006

El Consejo Regional de la Región ICA, en Sesión Ordinaria del 11 de abril del 2006.

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo Primero del Decreto Supremo Nº 02-2006-Vivienda, se otorga facultades a los Gobiernos Regionales, para que asuman competencia y puedan financiar y coejecutar la elaboración de estudios de preinversión, proyectos de inversión en saneamiento, a cargo del Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento entre otros, previo acuerdo con sus autoridades;

Que, en la provincia de Nasca, los distritos de Nasca y Vista Alegre, las fuentes de abastecimiento de agua, se da a través de la captación de aguas subterráneas, de acueductos y galerías filtrantes, pozos abiertos y pozos tubulares, pero con el transcurrir del tiempo la población se ha incrementado a cincuenta y tres mil habitantes, generando mayor demanda lo que se encuentra no atendido en su totalidad. Esta situación se ha tornado crítica, por su falta de continuidad y calidad; además, porque sus galerías filtrantes que solo funcionan en épocas de avenidas por un período de cuatro meses y de otro lado, desde 1982 que se perforó el último pozo denominado Nº 05 hasta la fecha no ha aumentado la oferta; más aun; que uno de los pozos de mayor volumen de producción ubicado en el Asentamiento Humano "Unión Victoria" se ha salado y no es apto para el consumo humano de la población, agravándose más la situación del Abastecimiento, porque solo se llega atender un promedio de una hora y media al día de agua potable en el casco urbano y de treinta minutos a una hora en el barrio de San Carlos, mientras que en las zonas altas de Cajuca, Buena Fe, Fermín del Castillo, Nueva Villa y María Rehiche, entre otros no hay agua, lo que acarrea problemas de salud, con incremento de enfermedades diarreicas, gastrointestinales, y de la piel conforme se ha constatado en la Oficina de Estadística del Hospital de Nasca;

Que, el artículo 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, define la situación de Desabastecimiento Inminente, cuando se presenta una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio y obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones producidas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, agregando el Art. 141º del Reglamento, que la necesidad de los bienes u obras deben ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;

Que, por lo expuesto en el considerando que antecede se colige que se presentan los elementos que configuran la causal de desabastecimiento inminente, los que se encuentran indicados en el Comunicado Nº 03-2005-CG, de la Contraloría General de la República, siendo estos los siguientes: a) Situación Extraordinaria e Imprevisible, que el presente caso se da ya que con el transcurrir del tiempo el desabastecimiento de agua se viene agudizando cada día y las condiciones del sistema existente las provincias de Nasca y Vista Alegre, no es posible prever la oportunidad de ocurrencia de la ausencia del agua potable, que se llegará a presentar en cualquier momento con el colapso del sistema; b) Ausencia de determinado bien, servicio u obra, que

comprometa en forma directa o inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad Pública tiene a su cargo de manera esencial; que al no ejecutarse esta obra se produciría la situación señalada, lo que traería graves consecuencias a las poblaciones de Nasca y Vista Alegre; y c) La necesidad de los bienes, servicios u obras, sea actual y urgente para atender requerimientos inmediatos; elemento que se cumple ya que la antigüedad del Sistema de Agua Potable de los distritos de Nasca y Vista Alegre, datan de hace 50 años, por lo que resulta prioritaria la ejecución de la obra, y el abastecimiento del agua es de necesidad imprescindible para la vida humana;

Que, del contenido de los Informes Técnico Nº 003-2006-GORE-ICA-GSRN/G, su complementario de fecha 3-4-2006, el Informe Nº 004-2006-GORE-ICA y en el Informe Legal Nº 162-2006-ORAJ, se desprende, que existen razones que justifican la ejecución del proyecto denominado "Obra Mejoramiento de Abastecimiento de Agua Potable en los distritos de Nasca y Vista Alegre - Nasca" que permitirá aumentar la producción de Agua Potable de 83.5 l/Seg. a 128 l/Seg, ya que actualmente no se cumple lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud y la Superintendencia Nacional de Saneamiento sobre el consumo de 150 litros/habitante/día, ya que los 5 pozos vigentes tienen un aforo de 10 l/seg debiéndose tener en cuenta que el pozo de "Nueva Unión" de mayor producción, produce 9 l/seg, de agua que no se puede consumir por ser salada. En tanto que las galerías filtrante de Bizanbra produce 9 l/seg y Trigal 25 l/seg, durante cuatro meses al año en promedio;

Que, es notorio y de público conocimiento que los distritos de Nasca y de Vista Alegre, hace más de siete años vienen siendo afectados por la sequía, lo que ha conllevado a que la empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur S.A. - EMAPAVIGSSA, no pudo concretar hasta la fecha la solución al problema del Abastecimiento de Agua Potable, por falta de recursos económicos solo cuenta con presupuesto de gasto corriente, factor que aún se agrava más por la escasez de líquido elemento, que a todas luces justifican la ejecución con carácter prioritario e impostergable de la Obra de "Mejoramiento del Agua Potable de la provincia de Nasca y del distrito Vista Alegre"; hecho este que genera una situación extraordinaria e imprevisible, en que la ausencia del líquido elemento comprometen en forma directa e eminente la salud y la vida de la población. y que de no hacerlo en la brevedad posible los sistemas colapsarían, causando daños y perjuicios a sus pobladores;

Que, no obstante que en los meses de verano del presente año la Cuenca Hidrográfica de Río Grande que comprende a los Ríos de Nasca se ha visto favorecida con un mayor volumen de agua, sin embargo, no ha mejorado significativamente el abastecimiento de agua potable para la oblación;

Que, esta situación de desabastecimiento inminente se agudiza aún más en los Asentamientos Humanos y Barrios Marginales, que carecen de redes de servicios, y para agenciarse de este líquido elemento tienen que comprar agua a los tanques cisternas pagando dos a tres Nuevos Soles por cilindro resultando perjudicados en su economía; agua que no es potabilizada y que pone en riesgo la salud de la población, y por estas consideraciones nos conllevan a la Declaración de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Agua Potable para que se ejecute en el más breve plazo la "Obra de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en los distritos de Nasca y Vista Alegre", porque este tipo de proyecto requiere de una especial atención para evitar consecuencias funestas en la salud;

Que, a través de un convenio a suscrito entre el Ministerio de Vivienda con un aporte de 1,234.581; el GORE ICA con S/. 2,177.011, y la Municipalidad Provincial de Nasca con S/. 573,579 lo que hace una cantidad de 3,985.121, se cuenta con el financiamiento que permitirá hacer realidad la ejecución del proyecto anticipado;

Que, por las consideraciones expuestas, y otras que

aparecen en los Informes Técnicos y Legal, amparados en el Inc. c) del artículo 19º, 20º y 21º del TUO, D.S. Nº 083-2004-PCM y los artículos 141º, 146º, 147º y 148º del Reglamento D.S. Nº 084-2004-PCM, así como el artículo sexto de la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODEPRE, concordado con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y en uso de sus atribuciones;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente los servicios de agua potable de los distritos de Nasca y Vista Alegre de la provincia de Nasca, departamento de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo y APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN por dicha causal, para la contratación de la Ejecución y Supervisión de la obra denominada "Obra de Mejoramiento de servicio de agua potable en los distritos de Nasca y Vista Alegre", por un costo, de acuerdo al estudio de Prefactibilidad ascendente a Tres millones novecientos ochenta y cinco mil ciento veintidós nuevos soles S/. 3'985.121.00, incluido el impuesto general a las ventas, lo que será financiado con los recursos provenientes de las transferencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Provincial de Nasca y de las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y de Canon, Sobrecanon y Regalías del Gobierno Regional de Ica.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de Selección la adquisición de terrenos que requiere el proyecto en los Fondos "Pajonal Bajo" y la "Gobernadora", autorizándose para ello al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica, suscribir los documentos que fueran necesarios para el saneamiento Físico Legal de los mismos.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la Gerencia General Regional para que a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, realice las acciones conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- REMITIR lo actuado a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de expedición.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Administración Regional del Gobierno Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Ciudad y en SEACE, dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Dado en la Sede central del Gobierno Regional de Ica, a los dieciocho días del mes de abril de año dos mil seis.

VICENTE TELLO CESPEDES
Presidente Regional

07424

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanza Nº 208-MDMM de la Municipalidad de Magdalena del Mar referente a procedimientos para el servicio público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores

ACUERDO DE CONCEJO Nº 133

Lima, 6 de abril de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de abril de 2006, el Oficio Nº 001-090-00003290 del Servicio de Administración Tributaria, por el cual remiten el expediente de ratificación de la de la Ordenanza Nº 208-MDMM, que establece la reducción de derechos y gastos en los Procedimientos Administrativos para el Servicio Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores establecidos por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, precisada en lo referente a su vigencia por la Ordenanza Nº 234-MDMM. Asimismo, el Informe Nº 004-082-00000465 elaborado por la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, mediante Oficio Nº 219-2005-SG-MDMM, de fecha 11.11.2005, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar reingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza Nº 208-MDMM, a través de la cual se estableció la reducción del monto del derecho de trámite por los procedimientos administrativos relacionados con el servicio público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores, establecidos inicialmente en la Ordenanza Nº 183-MDMM, la misma que fuera ratificada mediante el Acuerdo de Concejo Nº 139, publicado el 2 de junio de 2005.

Que, en lo que respecta a la potestad tributaria de las Municipalidades, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política y el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establecen la facultad de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos.

Que, conforme puede apreciarse de las normas indicadas, las Municipalidades tienen la potestad de crear, modificar o extinguir tributos de su competencia, es decir, contribuciones y tasas, encontrándose dentro de estas últimas los derechos administrativos.

Que, asimismo, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la Ordenanza constituye el instrumento legal idóneo para la creación de tributos municipales, entre ellos los derechos administrativos.

Que, la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización se ha pronunciado sobre la Ordenanza Nº 208-MDMM, que reduce el monto del derecho de trámite por los procedimientos administrativos relacionados con el servicio público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores, inicialmente, establecidos en la Ordenanza Nº 183-MDMM, al tener la misma un contenido tributario, conforme se aprecia de la mencionada Ordenanza, más aún si la referida Municipalidad aprobó la reducción de los derechos a través del instrumento legal idóneo.

Que, en el presente caso, de la revisión de la Ordenanza Nº 208-MDMM, y la documentación anexa al expediente de ratificación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT se percató que a través de la misma la Municipalidad reduce el monto del derecho de trámite por los procedimientos administrativos relacionados con el servicio público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores establecidos en la Ordenanza Nº 183-MDMM.

Que, teniendo en consideración lo antes dicho, resulta oportuno mencionar que el numeral 3.2 del artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales es otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, en este contexto, de la revisión de la Ordenanza Nº 208-MDMM, se observa que la Municipalidad ha establecido diversos derechos de trámite por los procedimientos administrativos relacionados con el servicio público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores. En ese sentido, se puede concluir que el establecimiento de los derechos antes mencionados cumple con las

disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, sobre el particular, el artículo 70º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las tasas por servicios administrativos o derechos no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En concordancia con dicha norma el artículo 45.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad.

Que, las normas citadas inciden en que el monto del derecho no puede exceder del costo del servicio o deben determinarse en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, cabe precisar que de la revisión efectuada al derecho de trámite establecido en la Ordenanza N° 208-MDMM, se observa que ha sido establecido en función al importe del costo que su ejecución genera para la Municipalidad.

Que, a través de la Ordenanza N° 208-MDMM, precisada por la Ordenanza N° 234-MDMM en relación a su vigencia, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar establece la reducción de derechos y gastos en los procedimientos administrativos del servicio público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores en el Distrito. De la evaluación realizada a la nueva solicitud de ratificación, se observa que se han considerado un total de 13 derechos establecidos en 12 procedimientos, los cuales a su vez se encuentran agrupados en una Gerencia. En atención a ello, el presente Acuerdo se realiza respecto de los referidos 13 derechos en total.

Que, los costos efectivos en los que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar incurre para prestar los servicios establecidos en los derechos contenidos en la Ordenanza N° 208-MDMM, precisada por la Ordenanza N° 234-MDMM, deben ser distribuidos entre el total de contribuyentes potenciales que hacen uso de los mismos, ya sea aquellos que se encuentran dentro de la jurisdicción o fuera de ella.

Que en efecto, de acuerdo al artículo 68º inciso b) de Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los derechos: "son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.". Asimismo, el artículo 70º de la misma ley indica: "Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo."

Que, cabe señalar que en el primer ingreso el Servicio de Administración Tributaria-SAT efectuó algunas observaciones técnicas que no fueron subsanadas y las cuales estaban referidas al no envío de los Cuadros D1 y D2 correspondientes a los costos fijos, de la justificación de usar diferentes valores para el personal, además de no indicar el número en la columna "Actividad" en los Anexos 1 y 2 del Informe del Servicio de Administración Tributaria-SAT, esto se observó en el primer requerimiento, posteriormente se realizó una devolución debido a la no adecuada asignación de los costos fijos en la Gerencia. Finalmente en el reingreso contaba con la información dentro de lo técnicamente permitido.

Que, de esa forma, la evaluación de la estructura de costos presentada para los procedimientos indicados, que se establecen en la Ordenanza N° 208-MDMM, precisada por la Ordenanza N° 234-MDMM, se orienta a determinar el costo total del procedimiento y contrastarlo contra el monto total cobrado por la prestación del servicio. De dicho análisis, se puede observar que el monto cobrado por el mismo no excede el costo de cada procedimiento establecido.

Que, en lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las Municipalidades Distritales que conforman la Provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El

Peruano sus Ordenanzas, Decretos de Alcaldía y los Acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Que, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 208-MDMM el 15 de junio de 2005. Asimismo, con fecha 23 de noviembre de 2005, la citada Municipalidad cumplió con publicar la Ordenanza N° 234-MDMM, que como ya se dijo precisa que la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 208-MDMM se producirá una vez sea ratificada por el Concejo Metropolitano.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 80-2006-MML-CMAEDO y , de conformidad con el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el artículo 70º del Decreto Legislativo N° 776 y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 208-MDMM, que establece la reducción de derechos y gastos en los Procedimientos Administrativos para el Servicio Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores establecidos por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, al estar debidamente justificados.

Artículo Segundo.- Establecer la vigencia de la norma a partir de la publicación del presente Acuerdo de Concejo ratificatorio, por lo que la aplicación sin el cumplimiento de dicha condición, resulta de absoluta responsabilidad de las funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva. La citada Ordenanza ha sido ratificada en el marco de la Ordenanza Metropolitana N° 607 "Que Regula el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Aprobadas por las Municipalidades Distritales", en virtud del cual el análisis técnico efectuado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital, teniendo dicha información el carácter de Declaración Jurada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

06945

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 252-MDB, mediante la cual se otorgó Beneficio Especial Tributario a favor de contribuyentes

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2006-MDB

Barranco, 21 de abril del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ordenanza N° 252-MDB, que otorgó Beneficio Especial Tributario tiene vigencia hasta el 22 de abril del 2006;

Que, a fin de que un mayor número de contribuyentes regularicen el pago de sus obligaciones, resulta necesario extender el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 252-MDB;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Barranco otorgar a los contribuyentes las máximas facilidades para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago;

Que, en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 6º de la Ordenanza N° 252-MDB;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 252-MDB, hasta el 3 de junio del 2006.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Administración Financiera y Tributaria, Subgerencia de Tesorería y Unidad de Estadística e Informática.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN DEL POMAR SAETTONI
Alcalde

07430

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Amplían plazo para el pago anual o de primera cuota del Impuesto Predial

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-06-MDCH

Chaclacayo, 6 de abril del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 035-GDATR-MDCH-2006 de fecha 3 de abril del 2006 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Memorando N° 138-2006-GM/MDCH de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-06, se estableció el Programa Predial para el ejercicio gravable 2006. Asimismo, se estableció la modalidad de pago al contado hasta el 28 de febrero y en forma fraccionada hasta en 4 cuotas trimestrales, venciendo la primera cuota el 28 de febrero;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-06, se amplía el plazo de fecha de vencimiento para el pago anual o la primera cuota del Impuesto Predial, hasta el 31 de marzo del 2006;

Que, es política de la actual administración municipal otorgar a sus contribuyentes máximas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, debiendo por lo tanto ampliar el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 42° establece que mediante Decreto de Alcaldía, se establece la regulación de asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo de fecha de vencimiento para el pago anual o la primera cuota del Impuesto Predial, hasta el 29 de abril del 2006.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Oficina de Informática el cumplimiento de lo dispuesto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR GONZALES ANDRADE
Alcalde

07397

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Establecen plazo para pago al contado de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos de los ejercicios 2002 al 2005

ORDENANZA N° 187-C/MC

Comas, 11 de abril de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de abril del 2006, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas, relacionado con el Informe N° 034-2006-GAT/MC de fecha 5 de abril de 2006 de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre Prórroga de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial 2006 y Arbitrios Municipales de los años anteriores, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-E, faculta a la Administración Tributaria a prorrogar con carácter general el plazo para el pago de la deuda tributaria;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, mediante Ordenanza N° 185-C/MC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de marzo del 2006, se dispuso la prórroga del vencimiento del pago del Impuesto Predial 2006, así como de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos por los periodos 2002 al 2005 y 2006 y el beneficio del descuento del 15% a aquellos contribuyentes que paguen al contado el citado arbitrio en forma anual, contenidas en la Ordenanzas N° 167-C/MC N°165-C/MC y modificatoria N°172-C/MC, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de los citados periodos debidamente aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima por lo que se hace necesario prorrogar su vencimiento;

Que, con Informe N° 034-GAT/MC de la Gerencia de Administración Tributaria el cual acoge las observaciones del Informe N°101-2006-SGROC-GAT/MC, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Orientación al Contribuyente, respecto a la implementación de las tarifas recalculadas para posibilitar su cobranza a la necesidad de ampliar los plazos establecidos en la Ordenanza N°185-C/MC, a fin de que todos los Contribuyentes puedan acogerse a los beneficios descritos en las Ordenanzas sobre Arbitrios;

Que, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto al Impuesto Predial y Arbitrio de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos, resulta necesario ampliar los plazos establecidos en la Ordenanza N°185-C/MC, a fin de que todos los Contribuyentes puedan acogerse a los beneficios descritos en las Ordenanzas sobre Arbitrios;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- ESTABLECER, el vencimiento para efectuar el pago al contado de las tarifas recalculadas de los Periodos 2002 al 2005 de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, sin la Actualización por el IPC, hasta el 31 de mayo del 2006.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y la Unidad de Relaciones Públicas serán responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, de la lectura del Acta para que la presente Ordenanza entre en vigencia de inmediato.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

07372

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ratifican la validez del Acuerdo de Concejo N° 010-2006/ML, precisando que corresponde al IMP, a la PCM y al Congreso de la República pronunciarse sobre la demarcación territorial de los distritos de Pachacámac y Lurín

ACUERDO DE CONCEJO
N° 028-2006/ML

Lurín, 17 de abril del 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 7 de abril del 2006 en el local del Palacio Municipal, convocada y Presidida por el Sr. Alcalde José Luis Ayllón Mini y la asistencia de los señores Regidores José Arakaki Nakamine, Rafael Romero Dreyfus, Elsa Andrade Vilca, Leonor Casimiro Reyes, Jorge Laviña Pérez y Carlos Cuadros Solís, el Acuerdo de Concejo N° 010-2006/ML de la Municipalidad de Lurín de fecha 20.02.2006 así como el Acuerdo N° 09-2006-MDP/C de la Municipalidad de Pachacámac de fecha 13.03.2006, publicados el 05.03.2006 y el 16.03.2006 en el Diario Oficial El Peruano, respectivamente; así como el Informe N° 123-2006-OAJ/ML de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I, II, IV, VIII y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, norman lo referente a la definición de Gobiernos Locales, su autonomía, finalidad, aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales y Promoción del Desarrollo Integral; que todo gobierno local debe tener presente para respetar los actos administrativos y normativos que se emiten de conformidad a Ley;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 010-2006/ML de la Municipalidad de Lurín, por sus considerandos aprueba el Dictamen N° 01-2006/ML de la Comisión Especial mixta sobre Demarcación Territorial de Límites de Lurín, así como aprueba la actualización de la Propuesta de Delimitación Territorial del Distrito de Lurín, precisándose que ésta corresponde a la propuesta del Proyecto de Ley sobre la materia aprobada por acuerdo de Concejo N° 188-2000-MDL, que en su oportunidad quedó consentido; y que por todo lo expuesto el contenido del acuerdo en todos sus extremos se sujeta a los procedimientos establecidos por la Ley de Demarcación y Organización Territorial N° 27795 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, así como las Directivas N°s. 001-2003-PCM/DNTDT y 02-2003-PCM/DNTDT aprobadas por Resolución Ministerial N° 100-2003 PCM; y, por otro lado tiene el carácter de cumplimiento a los requerimientos del IMP, a que ambas municipalidades están obligados a fin de que las instancias superiores administrativas cumplan con tramitar a fin de que sea el Congreso de la República que en última instancia apruebe por Ley la Demarcación Territorial de ambos distritos.

Que, el Acuerdo de Concejo N° 009 -2006-MDP/C de fecha 13.03.2006 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16.03.2006, en todos sus extremos carece de sustento legal para objetar un acuerdo de Concejo de

la Municipalidad de Lurín, emitido sólo para aprobar una propuesta requerida de conformidad al procedimiento que establece la Ley tal como lo sustenta el considerando anterior;

El Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Expresar, que formulada la aclaración contenida en los considerandos del presente, el acuerdo N° 09-2006-MDP/C de la Municipalidad de Pachacámac deviene en Inoficioso y carente de todo efecto legal y jurídico.

Artículo Segundo.- Ratificar que el Gobierno Local de Lurín, en mérito a la autonomía que le otorga la Constitución Política del Estado y las leyes especiales, es respetuoso de observar estrictamente el procedimiento establecido por la propia Ley de Demarcación y Organización Territorial, por lo que emplaza a la Municipalidad de Pachacámac a tomar conocimiento y respetar el ordenamiento legal y jurídico vigente, sobre los de la materia.

Artículo Tercero.- Ratificar la validez del contenido del Acuerdo de Concejo N° 010-2006/ML en todos sus extremos, precisando que corresponde al IMP, PCM y Congreso de la República, pronunciarse al respecto en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Demarcación y Organización Territorial dejando constancia que la Municipalidad de Lurín siempre cumplió y cumplirá con el orden legal establecido y que garantiza el estado de derecho.

Artículo Cuarto.- Encargar al señor Alcalde adopte las acciones que corresponda para su fiel cumplimiento.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo y efectúe las notificaciones a quien corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI
Alcalde

07373

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban procedimientos para la ejecución del Programa de Premiación que incentiva y promueve el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-06-MDMM

Magdalena del Mar, 24 de abril de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MAGDALENA DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 252-MDMM, se aprobó el programa de premiación que incentiva y promueve el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de sorteos entre los contribuyentes del distrito de Magdalena del Mar que no tengan deudas pendientes de ejercicios anteriores, hayan cancelado el Impuesto Predial y Arbitrios 2006 hasta el vencimiento de la primera cuota según el cronograma establecido en la Ordenanza N° 245-MDMM y normas complementarias y aquellos que habiendo cancelado el Impuesto Predial 2006 hasta el vencimiento de la primera cuota vienen demostrando puntualidad en el pago de los arbitrios;

Que, en atención a lo dispuesto por la mencionada Ordenanza resulta necesario dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias para la correcta ejecución del referido Programa;

De conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- El presente Decreto establece las disposiciones y procedimientos que regulan el Programa que incentiva y promueve el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- Son considerados contribuyentes con derecho a participar en el Programa señalado en el artículo primero del presente Decreto, toda persona, contribuyente del distrito, que no tenga deudas pendientes de ejercicios anteriores y que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Haber cancelado por adelantado la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios 2006 hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2006;

b) Haber cancelado por adelantado la totalidad del Impuesto Predial 2006 hasta el vencimiento de la primera cuota y estar al día en el pago de los arbitrios hasta el 17 de abril de 2006.

c) Haber cancelado por adelantado la totalidad de los arbitrios 2006 hasta el vencimiento de la primera cuota y estar al día en el pago del Impuesto Predial hasta el 17 de abril de 2006.

d) Estar al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios 2006 hasta el 17 de abril de 2006.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto

a) tendrán tres opciones en el sorteo, los del supuesto b) y c) tendrán dos, mientras que los del ítem d) tendrán una.

Artículo Tercero.- No podrán participar en el sorteo el Alcalde, los miembros del Concejo, los funcionarios y trabajadores de la municipalidad, que presten sus servicios bajo cualquier modalidad.

Artículo Cuarto.- El Proceso de premiación será dirigido por la Comisión Organizadora conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2006-A-MDMM.

Artículo Quinto.- Los participantes de los sorteos integrarán el Registro de Participantes Hábiles que será debidamente elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad. Dicho Registro se hará sobre la base del código del contribuyente, que permitirá identificar al beneficiario en el proceso del sorteo.

Los contribuyentes participarán en el Proceso de sorteo sin más requisito que encontrarse en el Padrón de Participantes Hábiles.

Para ser beneficiario del primer premio especificado en el numeral 1) del artículo 9º del presente decreto, no se requiere su presencia o concurso personal en el acto del sorteo público, en cuyo caso previa acta suscrita por los integrantes de la Comisión Organizadora y el señor Notario Público, se dejará constancia de los contribuyentes beneficiarios.

En caso de los premios especificados en el numeral 2) del artículo señalado, el sorteo de los mismos se realizará para los contribuyentes asistentes a quienes se entregará directamente el premio acreditando ser el beneficiario a través de su documento de identidad en caso de personas naturales y en caso de personas jurídicas o sucesiones el representante deberá acreditar su condición como tal mediante el poder respectivo.

Artículo Sexto.- El Registro de Participantes Hábiles será publicado en la página Web de la Municipalidad antes de la realización del sorteo. Para la elaboración del dicho registro sólo se considerará a los contribuyentes que cumplan con lo dispuesto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- El sorteo se realizará el día 28 de abril de 2006 en el salón de sesiones de la Municipalidad, a partir de las 16.00 horas.

Artículo Octavo.- El sorteo se efectuará en acto público, con la presencia del Notario Público y los integrantes de la Comisión Organizadora.

Quien preside la Comisión Organizadora procederá al sorteo mediante un sistema que garantice el azar en la elección.

Las personas mencionadas en el presente artículo firmarán un Acta en la que se detallará las incidencias del acto y se especificarán los datos de los contribuyentes ganadores.

Artículo Noveno.- Los premios a otorgarse se encuentran constituidos por:

1. Primer Premio

a) Dos pasajes aéreos ida y vuelta a la ciudad de Pucallpa de la línea Wayra Perú

b) Dos pasajes aéreos ida y vuelta a la ciudad de Arequipa de la línea Wayra Perú

2. Otros Premios

ARTÍCULO	CANTIDAD
Ventiladores Practika	2
Plancha a vapor	2
Aspiradora de compresora	1
Tijera	1
Licadoras	4
Inhaladores sauna facial	2
Mini chooper	1
Batidora de pedestal	1
Hervidora electrica	3
Radio reloj	3
Tostadora	2
Extractor de jugos	1
Horno tostador	1
Plancha a vapor	1
Mini grill	2
Cocina electrica modelo HP-3	3
Circuladores de aire idehal	2
Aspiradora JLLL	2
Batidora HM-904	5
Batidora HM-11	4
Cafetera YY-331	5
Cuchillo HM-20	10
Exprimidor JU-206	10
Hervidora FK-99	10
Horno QF-068	6
Licadora QF-998	6
Olla C/VAP 170M	6
Plancha ST-798	6
Radio Reloj RT-205	5
Recirc VK-30-6	5
Sand TE-818	5
Tostadora Blanc TT-2002	5
Ventilador V301	5

Artículo Décimo.- El Departamento de Logística será el encargado de custodiar los premios a entregar hasta la fecha de realización del sorteo, luego de lo cual serán entregados.

El personal de la dependencia municipal mencionada deberán disponer de las medidas necesarias a efectos de que los premios se mantengan en el mismo estado de conservación en que fueron adquiridos, hasta su entrega a los contribuyentes premiados.

Artículo Décimo Primero.- Los premios podrán ser recogidos por los ganadores dentro de los 30 días hábiles siguientes de realizado el sorteo, debiendo publicarse los resultados del mismo en la página Web de la Municipalidad de Magdalena del Mar y en un cartel colocado en las instalaciones de ésta.

El plazo para recoger los premios no es prorrogable. En caso los premios no fueran recogidos por los ganadores se entenderá que la Municipalidad de Magdalena del Mar podrá disponer libremente de ellos, a fin de sortearlos entre sus trabajadores – que presten servicios bajo cualquier tipo de modalidad – a manera de incentivos.

La entrega de premios del sorteo se efectuará en el Departamento de Recaudación y Control sito en la Av. Brasil N° 3501- Magdalena del Mar, a los ganadores del sorteo o a sus representantes siempre que se encuentren premunidos de los poderes respectivos para el recojo de los premios, debiéndose suscribir el Acta de entrega correspondiente.

Artículo Décimo Segundo.- La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas deberá organizar un archivo en el que se registren los actos del sorteo, la documentación y antecedentes que se generen a cada uno de los contribuyentes premiados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

07441

MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

Autorizan la adquisición de inmueble destinado al funcionamiento de la División de Registros Civiles

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 14-2006-MPL**

Pueblo Libre, 21 de abril del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 012-2006-MPL/CPL-CPDE de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, con relación a la aprobación de la Exoneración de Proceso de Selección para la adquisición del inmueble ubicado en la Av. Gral. Vivanco N° 843 - 851 - Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la aprobación de un proceso de selección, se rige por lo normado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y normas modificatorias. Al respecto, el inciso e) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que están exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen: inciso e) Cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante: c) Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales. La facultad de aprobar exoneraciones es

indelegable. Asimismo, los acuerdos señalados, requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente. Asimismo, el artículo 146° del citado Reglamento, dispone que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, el Informe N° 265-2006-MPL-OA/UAS de la Unidad de Abastecimiento y Servicios de la Oficina de Administración, pone de conocimiento que en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el presente año, se ha considerado la adquisición de un inmueble, para ser destinado a la operatividad de la División de Registros Civiles. El monto propuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa María Magdalena de Pueblo Libre Ltda. N° 482 equivale a S/.268,000.00 (Tipo de Cambio S/.3.35). Al respecto, dadas las características de ubicación y dimensión del inmueble ubicado en la Av. Gral. Vivanco N° 843 - 851 - Pueblo Libre, propiedad de la referida Cooperativa, éste puede ser considerado como un bien que no admite sustituto, pudiéndose solicitar la exoneración del proceso correspondiente;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 032-2006-MPL-OPP, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para realizar el compromiso de pago disgregado en los calendarios mensuales de la Corporación Municipal, siendo su fuente de financiamiento FONCOMUN, conforme lo señala el Memorándum N° 117-B-2006-MPL-OPP;

Que, es necesario aprobar la exoneración del referido proceso de selección para la adquisición del inmueble ubicado en la Av. Gral. Vivanco N° 843 - 851 - Pueblo Libre a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa María Magdalena de Pueblo Libre Ltda. N° 482, lo cual representaría una inversión aproximada de US\$ 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Dólares Americanos, teniendo en cuenta los Informes N° 041-2006-MPL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y N° 121-2006-MPL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y cumplir las condiciones señaladas en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

En uso de las facultades conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección, para la adquisición del inmueble ubicado en la Av. Gral. Vivanco N° 843 - 851 - Pueblo Libre, según los considerandos expuestos, por un monto referencial de US\$ 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), siendo su fuente de financiamiento FONCOMUN.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Administración, iniciar el Proceso de Adjudicación respectiva, para la compra del inmueble ubicado en la Av. Gral. Vivanco N° 843 - 851 - Pueblo Libre.

Artículo Tercero.- Disponer que el Director de la Oficina de Administración, remita copia del presente Acuerdo y del informe que lo sustenta, a la Contraloría General de la República; asimismo, la publicación del presente, dentro del plazo respectivo bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Administración, el cumplimiento del presente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

07394

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD****PROVINCIAL DEL CALLAO****Desafectan el Parque N° 3 de la Urbanización Fundo La Chalaca y disponen inscripción del área materia de desafectación a favor de la Municipalidad Provincial****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000015**

Callao, 21 de abril de 2006

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 21 de abril de 2006; Aprobó la siguiente: Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 73° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que en el tercer párrafo del Art. 55° de la indicada Ley, se establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y que los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley para su aprovechamiento económico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en los Artículos 56°, inciso 8) y 57°, establecen que las vías y áreas públicas con subsuelos y aires son bienes de dominio y uso público y que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, en mérito Art. 28° de la Ordenanza N° 015-2003-MPC se establece los causales de desafectación estando entre los mismos el referido a la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes y el artículo 29° que establece las formalidades para las desafectaciones de predios;

Que, en el Informe N° 007-2006-MPC-GPUC-ERC, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, específicamente la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, hace mención a que la solicitud de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Fundo La Chalaca se refiere solamente a la desafectación del Parque N° 3, habiéndose constatado el uso comunal variado que tiene el terreno, como es el funcionamiento en el mismo del local comunal, la posta médica, el CEI Las Ardillitas, un comedor popular, cocina y área multiuso, cumpliendo a satisfacción del informante las necesidades cotidianas que exige la ordenanza, tal como lo indica el Informe N° 005-2005-MPC GGDU-GPUC-UC-SMV y que con Informe N° 008-2006-MPC-GGDU-GPUC-ERC se menciona la solicitud de desafectación del Parque N° 3, así como la adjudicación de áreas a favor de la asociación de Propietarios de la Urbanización Fundo La Chalaca, el cual tiene una posesión de 47 años, concluyéndose que se ha podido establecer que el referido parque nunca cumplió el uso para el que fue destinado, porque nunca existió, sino que fue usado para los locales comunales descritos en el considerando precedente.

Que cuenta con los informes legales favorables, Núms. 0159-2006-MPC-GPUC-MFP y N° 228-06-MPC-GGAJC-CFD, coinciden en dejar al Concejo Provincial

Municipal la decisión final, previo dictamen de la Comisión de Población.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con los dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- Desafectar el Parque N° 3, con un área de 443.829 metros cuadrados ubicado en la intersección de las calles " C ", "2°" y " D " del Fundo La Chalaca colindante con la manzana "H" siendo sus límites, por el frente la Calle "C" 26.50 metros, por la izquierda la Calle "2" 31.00 metros, por el lado derecho 39.00 metros y por el fondo con 3.00 metros.

Artículo 2°.- Inscribir a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, el área materia de desafectación, para tales fines se encomienda a la Gerencia General de Desarrollo Urbano efectuar el saneamiento físico legal de la misma y posterior inscripción en los Registros Públicos del Callao y efectuar las acciones tendientes adjudicar el área materia de desafectación a favor de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Fundo La Chalaca de acuerdo a lo establecido por las normas vigentes.

Artículo 3°.- Disponer la correspondiente modificación del Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 - 2010 aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-95-MPC.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y publíquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

07253

Establecen disposiciones para la presentación de la Declaración Jurada de Arbitrios Municipales y del Impuesto Predial**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000012**

Callao, 20 de abril de 2006

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000040-2005, la Municipalidad Provincial del Callao, regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para los años 2002 al 2006, de conformidad a los criterios de distribución de costos fijados por el Tribunal Constitucional, en sus sentencias del 11 de noviembre de 2004 y 16 de mayo de 2005, recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC;

Que, las sentencias dadas, dejaron establecido que la distinta naturaleza de cada servicio público, determinaría la acción distributiva de costo más adecuada, logrando un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas. Así la Municipalidad empleó como parámetros de distribución, dependiendo de cada servicio, el uso, tamaño, ubicación, longitud de frontis, zona de riesgo y peligrosidad, datos declarados por el contribuyente en su declaración jurada del Impuesto Predial, presentados hasta diciembre del año 2005;

Que, a la fecha los contribuyentes vienen rectificando el uso, tamaño, ubicación, longitud de frontis, zona de ubicación del predio, datos que guardan relación directa con la determinación de los tributos, ocurriendo en muchos casos la disminución de los montos a pagar; lo que hace necesario la verificación de los mismos ante el peligro de que la

Municipalidad no cuente con los recursos económicos necesarios para prestar los servicios;

Que, ante la situación descrita es necesario aprobar un formulario de declaración jurada de los arbitrios, que contenga la información exacta a fin de determinar correctamente el monto de los tributos a pagar, así como fijar el procedimiento de presentación y verificación del mismo, asimismo es necesario modificar el formulario actual del Impuesto predial que contenga los datos necesarios para el cálculo del impuesto;

Que, la Décimo Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 000040-2005, que regular el régimen tributario de los Arbitrios Municipales, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la misma;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado, el deudor tributario comunicará hechos y datos relacionados a su obligación tributaria, a través de una Declaración Tributaria en la forma y lugar establecidos por la Administración Tributaria a través de la Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Estando a lo dispuesto y en ejercicio de las facultades que confiere al Alcalde el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE FORMULARIOS DE DECLARACIÓN JURADA

Apruébase el formulario de Declaración Jurada de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial, que como anexo forman parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- PRESENTACIÓN Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

La Declaración Jurada de Arbitrios Municipales, en el presente ejercicio, deberá ser presentada en la Gerencia de Fiscalización.

La Declaración surtirá efectos desde el momento de su presentación siempre que los datos declarados determinen igual o mayor obligación. En caso contrario, surtirá efecto si dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a su presentación la Administración Tributaria no emite pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella.

Para los casos de rectificación de uso del predio, se deberá adjuntar a la Declaración Jurada la licencia de funcionamiento o el cese de los mismo.

Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

En el momento de recepción de la Declaración Jurada, se notificará al contribuyente la realización de la inspección, indicando la fecha y hora a desarrollarse, debiéndose efectuar en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 4°.- RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Efectuada la verificación de los datos contenidos en la Declaración Jurada, cuando se determine la veracidad y/o exactitud de la Declaración Jurada se dará conformidad y procesará su ingreso al sistema. Cuando se determine que la Declaración Jurada carece de veracidad o sus datos no son exactos, no surtirá efectos.

El resultado de la verificación se notificará al contribuyente mediante la página WEB de la Municipalidad.

Artículo 5°.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

07248

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Modifican el TUPA de la Municipalidad, en lo relativo al Procedimiento de Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales de Base

ORDENANZA MUNICIPAL N° 057-A-2005/MDV

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mediante Oficio N° 215-2006/MDV-SG, recibido el 26 de abril de 2006)

Ventanilla, 26 de octubre del 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el veintiséis de octubre del 2005, el Informe N° 317-2005/MDV-GPV de la Oficina de Participación Vecinal, sobre modificación de TUPA;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización de la Constitución Política del Estado concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Orgánica de Municipalidades";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en su artículo 36° que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía; en el caso de los gobiernos municipales por Ordenanza Municipal;

Que, asimismo el artículo 38° de la norma antes acotada, dispone que una vez aprobado el TUPA toda modificación referida a la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar mediante Ordenanza Municipal;

Que, habiéndose aprobado la Ordenanza Municipal que Regula el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales de Base, es necesario adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad a los procedimientos y derechos establecidos en la referida norma municipal;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 005-2004/MDV-ALC

Artículo 1°.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en lo que respecta al Procedimiento de Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales de Base, de acuerdo lo establecido en el cuadro que como anexo forma parte de la presente norma municipal.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente norma municipal.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ALAVA
Alcalde

UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL - SUBGERENCIA DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE BASE

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO CON RELACIÓN A LA UIT	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE QUERESOLVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO
				AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN HASTA 30 DÍAS				
					SILENCIO POSITIVO	SILENCIO NEGATIVO			
1	Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales de Base	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Copias del acta de constitución y estatuto fedatizado 3.- Copias del acta de elecciones 4.- Padrón de socios 5.- Nómina de los miembros del consejo directivo 6.- Copia del DNI del consejo directivo	GRATUITO	15 DÍAS			Subgerencia de Trámite Documentario	Gerencia de Participación Vecinal	Reconsideración Gerente de Participación Vecinal Apelación Alcalde
2	Reconocimiento y Registro de los nuevos Consejos Directivos de las Organizaciones Sociales	1.- Solicitud dirigida al alcalde 2.- Copias del acta de elecciones 3.- Nómina del consejo directivo 4.- Copia del DNI del consejo directivo 5.- Fotos tamaño carné 6.- Copia de la última Resolución	GRATUITO	15 DÍAS			Subgerencia de Trámite Documentario	Gerencia de Participación Vecinal	Reconsideración Gerente de Participación Vecinal Apelación Alcalde
3	Emisión de credenciales de organización social de base	1.- Solicitud dirigida al Alcalde indicando la Resolución de registro 2.- Pago de los derechos correspondientes 3.- Copia del DNI 4.- Foto tamaño carné	Derechos UIT 0.20 % Subgerencia de Tesorería	X			Subgerencia de Trámite Documentario	Gerencia de Participación Vecinal	Reconsideración Gerente de Participación Vecinal Apelación Alcalde
4	Constitución y Reconocimiento de Juntas Vecinales Comunales	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Copias del acta de constitución y estatuto fedatizado 3.- Copias del acta de elecciones 4.- Padrón de socios 5.- Nómina de la junta directiva 6.- Copia del DNI del consejo directivo 7.- Fotos tamaño carné	GRATUITO	X			Subgerencia de Trámite Documentario	Gerencia de Participación Vecinal	Reconsideración Gerente de Participación Vecinal Apelación Alcalde
5	Constitución y Reconocimiento del Comité de Gestión y Comité Vecinal	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Copia del Acta de Constitución fedatizado 3.- Relación de sus miembros, nombres y apellidos completos, domicilio, DNI y firma 4.- Copia del DNI de la junta directiva 5.- Fotos tamaño carné	GRATUITO	X			Subgerencia de Trámite Documentario	Gerencia de Participación Vecinal	Reconsideración Gerente de Participación Vecinal Apelación Alcalde
6	Emisión de credenciales de Junta Vecinales, Comités de Gestión y Vecinal	1.- Solicitud dirigida al Alcalde indicando la Resolución de Registro 2.- Pago de los derechos correspondientes 3.- Copia del DNI 4.- Foto tamaño carné	Derechos UIT 0.20 % Subgerencia de Tesorería	X			Subgerencia de Trámite Documentario	Gerencia de Participación Vecinal	Reconsideración Gerente de Participación Vecinal Apelación Alcalde
7	Inscripción de las Juntas Directivas de las Asociaciones de la sociedad civil, sociales y otros	1.- Solicitud dirigida al Alcalde 2.- Acta de constitución 3.- Inscripción en los Registros Públicos 4.- Padrón de integrantes, socios o moradores 5.- Nómina de la junta directiva vigente 6.- Copia del estatuto 7.- Copia del DNI fedatizado 8.- Fotos tamaño carné	GRATUITO	X			Subgerencia de Trámite Documentario	Gerencia de Participación Vecinal	Reconsideración Gerente de Participación Vecinal Apelación Alcalde

07434

Aprueban amnistía de regularización de licencia de construcción para las construcciones que cumplan con la normas de construcción vigentes

ORDENANZA Nº 005-2006/MDV-CDV

Ventanilla, 5 de abril de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ventanilla en Sesión de Ordinaria de fecha 5 de abril del año 2006; ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMNISTÍA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS CONSTRUCTIVAS VIGENTES

Artículo 1º.- APROBAR la Amnistía de Regularización de Licencia de Construcción para las construcciones y demoliciones que hayan sido ejecutadas hasta el 31 de diciembre del 2005, sin haber gestionado la Licencia de Obra correspondiente.

Artículo 2º.- ESTABLECER que el pago por concepto del Valor de la Licencia de Construcción, para las construcciones que tengan hasta 300.00 m2 sea del 50% de lo estipulado en el TUPA, correspondiente de forma específica al valor del Derecho de Trámite, Inspección Ocular, Licencia de Obra, Deterioro de Pistas y Veredas, a excepción del valor correspondiente al Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y a las Revisión de los Colegios Profesionales.

Artículo 3º.- REDUCIR el pago de multa por construir sin licencia municipal establecida en la Ley Nº 27157, a las personas naturales y/o jurídicas que se acojan al presente beneficio en los siguientes porcentajes:

A) 100% en el caso de las construcciones realizadas hasta el 31 de diciembre del 2004.

B) 50% para las construcciones realizadas durante el año 2005.

Artículo 4º.- DURACIÓN, tendrá una vigencia de 180 días naturales a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5º.- DISPONER que la Oficina de Ejecución Coactiva suspenda la ejecución de las Resoluciones de multas administrativas impuestas por la Municipalidad, a las personas naturales y/o jurídicas que se acojan a la presente amnistía, con la sola presentación del cargo del tramite debidamente ingresado y visado por la Subgerencia de Obras Privadas.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Privadas el cumplimiento de la presente norma municipal, y a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas su debida difusión.

Artículo 7º.- DISPONER la difusión del proceso de Regularización de las edificaciones mediante el proceso de Declaratoria de Fabrica para las construcciones realizadas antes del 21 de julio de 1999, de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC.

Artículo 8º.- La presente norma será de aplicación para aquellos que inicien sus tramites de Licencia de Obra Nueva, Ampliación de Obra y Demoliciones.

Artículo 9º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN JOSÉ LOPEZ ALAVA
Alcalde

07437

Declaran nulidad de diversas resoluciones y notificaciones que declaran en estado de ilegalidad a construcciones realizadas sin la respectiva Licencia de Obra

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 008-2006/MDV-GM

Ventanilla, 28 de marzo de 2006

VISTO:

Las Resoluciones de Gerencia Nº 012-2005/MDV-GDUO, Nº 013-2005/MDV-GDUO, Nº 014-2005/MDV-GDUO, Nº 015-2005/MDV-GDUO, Nº 016-2005/MDV-GDUO, Nº 017-2005/MDV-GDUO, Nº 018-2005/MDV-GDUO, Nº 019-2005/MDV-GDUO, Nº 020-2005/MDV-GDUO, Nº 021-2005/MDV-GDUO, Nº 022-2005/MDV-GDUO de fecha 5 de mayo de 2005, y las notificaciones Nº 001-05 al Nº 042-04, emitidas por la Subgerencia de Obras Privadas, el Informe Nº 020-2006/MDV-GDSUO/ALE de fecha 3 de marzo de 2006, el Informe Nº 039-2006/MDV-GDUO de fecha 15 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º numeral 1.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas del derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, en ese contexto, la existencia del acto administrativo depende del cumplimiento correcto de sus elementos esenciales de validez: la competencia, el objeto y contenido posible, la finalidad pública, motivación y procedimiento regular.

Que, el Objeto o Contenido de los actos administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º numeral 2) de la Ley Nº 27444 señala que: "(...) deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido, se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación".

Que, con fechas 5 de mayo de 2005, la Gerencia de Desarrollo Urbano expidió las resoluciones de visto, declarando en estado de ilegalidad las construcciones realizadas, al haberse ejecutado sin la respectiva Licencia de Obra, por construir sobre terrenos de propiedad estatal y rellenar y construir sobre una espacio considerada como zona ecológica denominado "Humedales de Ventanilla, consecuentemente, se ordenó la demolición de las ilegales construcciones.

Que, de la revisión de las resoluciones de gerencia de visto, se desprende que dichos actos administrativos adolecen de requisitos de validez, en vista que no se precisó debidamente el área sobre la cual se cometió la infracción, es decir el espacio donde se construyó sin licencia. En consecuencia no se tiene determinado el área o las áreas sobre las cuales se va ejecutar la resolución sancionadora.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 10º numeral 2) de la Ley en mención, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, "El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez (...)". Siendo que dicha nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.

Que, asimismo, se observa que las notificaciones de visto, que dieron lugar a las resoluciones de gerencia, materia de la presente resolución, han sido dirigidas contra persona distinta a la del propietario, pues como se advierte del Informe Nº 142-2005/MDV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el terreno denominado Humedales de Ventanilla, parcela H-2, inscrito en la Partida Nº 70255165 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral del Callao, es de propiedad del Estado.

Que, el artículo 202º numeral 202.1 de la Ley N° 27444, literalmente prescribe que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes (...)".

Que, el artículo 202º numeral 202.2 del cuerpo normativo en mención, textualmente dispone: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)".

Que, el mismo articulado en su numeral 202.3 taxativamente estipula: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año de, contado a partir de que haya quedado consentido".

Que, de la revisión de los actuados se establece que los actos administrativos se viciaron desde la emisión de las resoluciones de gerencia y las notificaciones, en vista que en ellas tampoco se determina con precisión el área y/o ubicación sobre la cual se llevó a cabo la infracción.

Que, siendo que la omisión de los requisitos de validez, es causal de nulidad de los actos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º numeral 2) de la Ley N° 27444, y habiendo los actos administrativos contenidos en las resoluciones de visto incurrido en una de las causales establecidas, es necesario se tomen las medidas legales correctivas en armonía con lo contemplado en el artículo 202º numeral 202.2 de la norma acotada.

Que, estando a lo expuesto, con la visación y conformidad de Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Urbano; y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de las Resoluciones de Gerencia N° 012-2005/MDV-GDUO, N° 013-2005/MDV-GDUO, N° 014-2005/MDV-GDUO, N° 015-2005/MDV-GDUO, N° 016-2005/MDV-GDUO, N° 017-2005/MDV-GDUO, N° 018-2005/MDV-GDUO, N° 019-2005/MDV-GDUO, N° 020-2005/MDV-GDUO, N° 021-2005/MDV-GDUO, N° 022-2005/MDV-GDUO del 5 de mayo de 2005, emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y de las Notificaciones N° 001-05 al N° 042-05, emitidas por la Subgerencia de Obras Privadas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo para que por intermedio de la Gerencia de Administración y Finanzas publique el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE RIVERO C.
Gerente Municipal

07439

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de materiales e insumos para la obra "Construcción del Puente sobre el Río Anapati"

ACUERDO DE CONCEJO N° 07-2006-MDP

Pangoa, 10 de abril de 2006

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha ocho de abril del 2006, el Informe N° 003-2006/DEPB-MDP,

presentado por el Residente de Obra, "Construcción del Puente Sobre el Río Anapati", el Reporte N° 046-2006-DDURSA/MDP, de la Jefatura de recomendando Declarar en Situación de Urgencia por Desabastecimiento Inminente la Adquisiciones de Materiales, Bienes y Servicios, para así cumplir con el cronograma de ejecución de la Obra.

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo del día ocho de abril del 2006, puso en conocimiento del pleno del concejo, N° 003-2006/DEPB-MDP, presentado por el Residente de Obra, "Construcción del Puente Sobre el Río Anapati", el Reporte N° 046-2006-DDURSA/MDP, recomendando Declarar en Situación de Urgencia por Desabastecimiento Inminente las Adquisiciones de Materiales, Bienes y Servicios, para así cumplir con el cronograma de ejecución de la Obra;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 21º del D.S. N° 083-2004-PCM señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un determinado bien, servicio y obra compromete en forma directa e indirecta e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tienen a su cargo de manera esencial. Dicha Situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda";

Que, se hace necesario que el Concejo Municipal como máxima instancia de gobierno de la Municipalidad adopte las decisiones pertinentes y dote de las facilidades necesarias a la administración, a efectos de que ésta cumpla eficientemente con la ejecución de obras pendientes del presente ejercicio;

Estando a la facultad conforme expresa el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que los Acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto en atención de pedido, contando con la Opinión Favorable de Asesoría Legal según Opinión Legal N° 056-2006-OAL-MDP, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la Adquisición de Materiales e Insumos para la Obra: "Construcción del Puente Sobre el Río Anapati" hasta por un monto de S/. 86,575.90 Nuevos Soles y se proceda a la adquisición de acuerdo a Ley.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al Gerente Municipal y al Comité Especial Permanente de Adquisiciones para llevar a cabo la adquisición de los materiales e insumos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, con la debida comunicación a la Contraloría General de la Republica, así como disponer su publicación en el SEACE y demás conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CÉSAR RAÚL QUISPE ROJAS
Alcalde

07399

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA UNIÓN****Aprueban contratación de servicios de empresa para elaborar Estudio de Impacto Ambiental de proyecto relativo al sistema de agua potable y construcción de alcantarillado****ACUERDO DE CONCEJO
N° 0008-2006-MDLU.**

La Unión - Piura, 18 de abril del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA UNIÓN - PIURA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
LA UNIÓN - PIURA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 008-06 de fecha 18 de abril del año 2006, el Oficio N° 0837-2005/GRP-410000 del 27-09-05; Oficio N° 0691-2005 del 15-12-05; Oficio N° 094-2006/GRP-440000 del 03-02-06; Documento con H. T. N° 1238-06 del 12-04-06; Informe N° 076-2006-GAL/MDLU del 17-04-06; Informe N° 012-2006-GM/MDLU; y, Resolución de Alcaldía N° 045-2006-MDLU/A del 24-01-06 en la cual se Aprueba el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de La Unión - Piura;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de La Unión, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con Oficio N° 0837-2005/GRP-410000, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, remite copia de Resolución Gerencia General Regional N° 146-2005/GOB.REG.PIURA-GGR y de Términos de Referencia para cumplimiento por parte de este Ente Municipal, del Item 12.0 de los Términos de Referencia: "Aportes a ser proporcionados por la Municipalidad Distrital de La Unión", teniendo en cuenta que existe el compromiso de esta Municipalidad de financiar la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio N° 0691-2005/GRP-440000 la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura remite Convenio Interinstitucional N° 001-2005/GOB.REG.PIURA-GGR para Cofinanciamiento del Estudio de Factibilidad y los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado Los Tablazos - La Unión";

Que, con Oficio N° 094-2006/GRP-440000, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura remite a la Municipalidad Distrital de La Unión, la relación de Empresas autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, así como la Guía de Contenidos Mínimos de Estudios de Impacto Ambiental, de acuerdo al TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con documento ingresado con H. T. N° 1238-06 de fecha 12-04-06, el Ing. César Zumarán Calderón - Gerente General de la Empresa Ciencia e Ingeniería para el Desarrollo Sostenible - CIDES S.R.Ltda., hace llegar el Perfil Empresarial de la Consultora Ambiental

CIDES S.R.Ltda., la misma que está autorizada para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el sector Vivienda, Construcción y Saneamiento con el N° 19 del Registro del citado Ministerio, así como los Términos de Referencia del servicio para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado de Los Tablazos - La Unión", Región Piura;

Que, con Informe N° 078-2006-GAL/MDLU, la Gerencia de Asesoría Legal Interna comunica que la Municipalidad debe cumplir con realizar el Estudio de Impacto Ambiental y, para ello resulta procedente que la comuna contrate los servicios especializados de una Empresa dedicada al rubro indicado, contrato que debe adquirir la forma de personalísimos, el mismo que se encuentra exonerado de proceso de selección; por lo que da su opinión favorable para que la Municipalidad Distrital de La Unión contrate los servicios de una Empresa especializada en Estudios de Impacto Ambiental;

Que, con fecha 2 de noviembre del 2005, la Municipalidad Distrital de La Unión suscribió el Convenio Interinstitucional N° 001-2005-GOB.REG.PIURA-GGR con el Gobierno Regional Piura para el Cofinanciamiento del Estudio de Factibilidad "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado Los Talazos - La Unión; del cual se puede apreciar en la Cláusula Quinta referida a las Obligaciones de las Partes, en su párrafo 5.2, establece que una de las obligaciones de la Municipalidad, es la de convocar, desarrollar y financiar los Estudios de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que, los Servicios Personalísimos proceden cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, el artículo 19° del D.S. N° 083-2004-PCM.- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece en su Inc. f) que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Estando a los considerandos expuestos y, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Plenario del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de Aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación por Servicios Personalísimos con la Empresa Ciencia e Ingeniería para el Desarrollo Sostenible - CIDES S.R.Ltda. para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado Los Talazos - La Unión", Región Piura, cuyo monto es de S/. 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 nuevos soles).

Artículo Segundo.- COMUNICAR el presente Acuerdo, a la Contraloría General de la República, CONSUCODE y demás Órganos de Control para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JULIO CHUNGA ORTIZ
Alcalde

07358